

264
2ejs



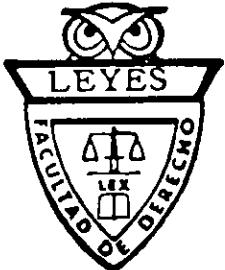
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DESIGUALDAD LABORAL DEL HOMBRE Y LA MUJER
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARISOL GARCIA ERAZO



CIUDAD UNIVERSITARIA

265968
2000

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ FACULTAD DE DERECHO
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

Muy distinguido señor director:

La alumna **MARISOL GARCIA ERAZO**, inscrita en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **DESIGUALDAD LABORAL DEL HOMBRE Y LA MUJER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**, bajo la dirección de la Lic. **SUSANA AVALOS LAMA**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ**, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno de referencia.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria C.F. 06 de abril de 2000.

~~SECRETARIA GENERAL~~
~~SECRETARIA GENERAL~~
LIC. GUILLERMO HORI ROBAINA
Director del Seminario
DE SEGURIDAD SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.

c.c.p.-Alumna.

AGRADECIMIENTOS

**AGRADEZCO A DIOS, POR TODAS
LAS GRANDEZAS QUE ME HA
OTORGADO.**

**CON MUCHO AMOR Y RESPETO A
MIS PADRES, POR HABERME OTORGADO
LA VIDA Y EL HABERME DADO EL
PRIVILEGIO DE SER PROFESIONISTA.**

**A MIS HERMANOS, QUIENES SIEMPRE
ME BRINDAN SU AMOR Y APOYO MORAL
MARIA DOLORES, LILIA, CARLOS, ALFREDO.
Y MI SOBRINITO EMMANUEL**

**CON CARIÑO Y GRATITUD POR
SIEMPRE A LAS LICs. SUSANA
AVALOS Y MARTHA RODRIGUEZ
POR SU AYUDA INCONDICIONAL
PARA CULMINACION DE ESTA TESIS**

**ESPECIALMENTE CON AFECTO,
A MI PRIMO MARTIN LARA SOLARES**

**A TODOS LOS QUE HICIERON POSIBLE
ESTE SUEÑO.**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I.- MARCO CONCEPTUAL

1.1. Derecho del Trabajo	1
1.2. Trabajador	5
1.3. Patrón	7
1.4. Seguridad Social	10
1.5. Derecho de la Seguridad Social.....	13
1.6. Maternidad	15
1.6.1. Guarderías	19
1.7. Jubilación	21
1.8. Cesantía en Edad Avanzada	24

CAPITULO II.- ANTECEDENTES DE LA DESIGUALDAD LABORAL ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE EN MEXICO

2.1. Epoca Prehispánica	27
2.2. La Conquista	34
2.3. México Independiente	40
2.4. Revolución	44
2.5. Constitución de 1917	47
2.6. Ley Federal del Trabajo de 1931	51
2.7. Ley Federal del Trabajo de 1970 y sus reformas	54

CAPITULO III.- ANALISIS COMPARATIVO DE LA DESIGUALDAD LABORAL ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE EN MEXICO Y ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA

3.1. Breve análisis de la desigualdad laboral en México	57
---	----

3.2. Reseña general de la desigualdad laboral en algunos países de América Latina	68
3.3. Análisis comparativo de México y algunos países de América Latina sobre la desigualdad laboral	77.

**CAPITULO IV. - NECESIDAD DE ELIMINAR LA DESIGUALDAD ENTRE LA
MUJER Y EL HOMBRE EN ALGUNAS PRESTACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL**

4.1. Prestaciones de Seguridad Social a la mujer	82
4.1.1. Maternidad	83
4.1.2. Guarderías.....	86
4.1.3. Jubilación	86
4.1.4. Cesantía en Edad Avanzada	87
Prestaciones de Seguridad Social al varón.....	89
4.2.1. Guarderías	89
4.2.2. Jubilación	90
4.2.3. Cesantía en Edad Avanzada	91
4.2. Crítica a algunas Prestaciones de Seguridad Social por la Disparidad en el Tratamiento del Hombre y Mujer	92
CONCLUSIONES	98
PROPUESTAS	100
BIBLIOGRAFIA	105.

I N T R O D U C C I O N

Consideramos importante destacar, que debido a los cambios realizados en las últimas décadas del siglo XX, nuestro sector femenino representa una fuerza de trabajo fundamental, para superar los retos de esta nueva era, gracias a su incorporación productiva se ha podido sobrellevar la crisis económica. Pero a pesar que nuestra Constitución Política ha dado una equiparación entre el varón y la mujer: sigue existiendo algunas discriminaciones entre ambos.

Con el propósito de que nuestro lector se vaya familiarizando con el tema de estudio, en el primer capítulo se dan las bases necesarias para facilitar la comprensión del título de nuestra tesis.

En el segundo capítulo tenemos un marco general de la mujer, con la finalidad de dar a conocer a través del tiempo, como a nuestra dama se le ha inculcado que la maternidad es parte de ella misma y ésta sólo la puede cumplir cuidando a los hijos, viéndolos crecer, etc., así como la subordinación que ha tenido frente a los hombres.

El tercer capítulo es una comparación jurídica entre algunos países latinoamericanos y nuestro país, como se ha desarrollado en la actualidad respecto de la desigualdad laboral existente con las mujeres de dichos países, así como que facilidad se les otorga a éstas para incorporarse al trabajo y la protección respecto a la maternidad.

Cuando hacemos referencia al cuarto capítulo, intentamos exponer de manera clara y sencilla, la necesidad de poder eliminar la desigualdad laboral entre el sexo femenino y masculino. Resaltando la importancia que debe tener la paternidad.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

En este capítulo, se pretende dar una visión acerca de las prestaciones que tiene la mujer y el hombre en materia de Seguridad Social, como el derecho a la maternidad, jubilación, cesantía en edad avanzada, etc., por otra parte, también se hace referencia a los conceptos formulados por distintos autores, así como la propia ley, respecto de algunas figuras o instituciones jurídicas que nos servirán de apoyo durante el desarrollo del trabajo, con el fin de proporcionarnos elementos necesarios para comprender con claridad el tema central de investigación.

1.1. DERECHO DEL TRABAJO

Cuando tratamos de dar un concepto de Derecho del Trabajo, nos damos cuenta que no es fácil, porque cada autor nos proporciona una definición propia y a veces parcial, respecto a las diversas connotaciones, por ejemplo: para Castorena lo llama Derecho Obrero, García Oviedo lo menciona como Derecho Social, diversos autores consideran que no hay distinción en llamarlo Derecho del Trabajo o Derecho Laboral, manejándolo como sinónimo.

La palabra Derecho proviene del latín *directus*, que significa directo, de *dirigere*; da a entender enderezar o alinear, proveniente de la voz o

de justicia y regulación equitativa en las relaciones humanas.

En torno a la determinación del origen del término trabajo, las opiniones se han dividido, algunos dicen proviene del latín trabs, trabis significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo. Otros autores, dicen deriva del griego Thlibo, indicando apretar, oprimir o afligir; y por último, mencionan que su fuente es la palabra laborare o labrare, del verbo latino que expresa lo relativo a la labranza de la tierra.

Por su parte, el legislador mexicano incluyó en la actual Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8, párrafo segundo, una definición de trabajo:

"... se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

A continuación analizaremos algunas definiciones formuladas por distintos estudiosos del Derecho Laboral.

Para Alberto Trueba Urbina " el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven

de sus esfuerzo materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana".(1)

Consideramos que esta definición omite al patrón como sujeto de la relación laboral, y sólo se le da protección al trabajador, porque pensamos que algunos tratadistas consideran que los patrones se defienden solos.

Mario de la Cueva propone el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".(2)

Proponemos esta determinación es completa y abarca la generalidad de situaciones, aun cuando omite las relaciones que son de trabajo capital, un ejemplo: las del servicio doméstico, en la cual la relación es persona a persona.

Alberto Briceño Ruiz es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de éstos últimos".(3)

-
- (1) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, sexta edición, Porrúa, México, 1981, p. 135.
 - (2) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo, T.I., sexta edición, Porrúa, México, 1980, p. 85.
 - (3) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Haría, México, 1985, p. 24.

Pensamos que como todas las normas jurídicas emanan del Organismo Legislativo del Estado, se propone establecer y mantener el equilibrio entre patrón-trabajador, esta igualdad sólo puede lograrse en la medida en que el propio Estado garantice a los trabajadores la observancia de sus derechos consagrados en la ley.

Guillermo Cabanellas "es aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y de otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente". (4)

Creemos que este concepto adolece de precisión en los elementos que distinguen a la materia jurídica, aunque nos proporciona la idea de subordinación y de trabajo independiente.

En efecto, el Derecho del Trabajo tiene como finalidad la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarias y trabajadores, pero no precisa en que aspecto puede fincarse la relación con el estado, actúa como ente regulador o vigilante para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en un ordenamiento jurídico. Tampoco menciona cuales pueden ser las consecuencias

(3) CABANELLAS, Guillermo. Manual Individual del Trabajo, Haría, México, 1985, p. 24.

mediatas e inmediatas de la relación laboral. Sobre esta definición pensamos no es muy clara y precisa, carece de varios elementos esenciales para considerarla como una buena conceptualización.

Para concluir, proporcionaremos la siguiente definición de lo que nosotros consideramos como Derecho del Trabajo, es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que tienen por finalidad de regular las relaciones entre patrón y trabajador, reivindicando a todos los que viven de sus esfuerzos, con una justicia social, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a su favor.

I.2. TRABAJADOR

Cuando hablamos sobre un concepto de trabajador, se trata de algo muy genérico, pero podemos decir, es aquel que entrega su fuerza de trabajo al servicio de otro, y no pueden existir distinciones entre el asalariado por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrinas políticas o condición social.

Tanto jurídica como doctrinalmente, se ha concebido al trabajador como lo indica el artículo 8, primer párrafo, de nuestra legislación laboral:

“Es la persona física que presta
a otra, física o moral, un trabajo

personal subordinado".

Muchos errores se han subsanado con él concepto de trabajador que establece la actual Ley Federal del Trabajo, a la disposición anterior de 1931, no establecía el carácter del trabajador en cuanto si se trataba de una persona física o moral.

Actualmente tanto la doctrina como la legislación, entiende que trabajador sólo puede ser una persona física, no pudiendo intervenir en la relación de trabajo las personas jurídicas o morales en calidad de trabajadores.

Por otro lado, la Ley Laboral 1931 hablaba de trabajo intelectual o material, lo cual se consideró como error porque en algunas faenas se utilizan los dos géneros.

Asimismo el error más grave era el contenido en la concepción proporcionada por dicha ley, ya que le daba importancia al contrato de trabajo, en su artículo 3º, el cual mencionaba:

"Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo".(5)

(4) LEGISLACIONES SOBRE TRABAJO. Ley Federal del Trabajo del 27 de agosto de 1931, T.I., sexta edición, Información Aduanera, México, 1960, p. 27.

Como lo señalamos en el inciso anterior, ya dejamos asentado, la existencia de un contrato no es fundamental para determinar el carácter sobre trabajador y patrón dependiendo sobre una relación de trabajo, consideramos apropiado recalcar que esta naturaleza en realidad depende del vínculo laboral.

La unión laboral, doctrinalmente consiste en la prestación de un trabajo que se realiza directamente por el trabajador y no por otra persona. En cuanto a la subordinación, significa que el trabajo sé de dentro de una relación jurídica donde el patrón tiene la facultad legal de mando y el trabajador de obediencia.

Así como al que emplea el servicio de uno o varios trabajadores se le ha dado diversas denominaciones; al que presta el trabajo, se le conoce de diversas maneras como obrero, operario, asalariado, etc., siendo la más aceptada tanto en la doctrina como en la legislación la denominación de trabajador.

1.3. PATRON

Haremos mención que con anterioridad se le conocía como patrono, y fue hasta 1970 en la Cámara de Diputados, donde se propuso sustituir esta connotación, porque significaba aquel que patrocina a una persona, institución o gestiona en su nombre, por este motivo optaron por llamarle patrón.

Respecto al concepto legal de patrón, éste se establece en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo actual que dispone:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Si establecemos una comparación entre la Ley Federal del Trabajo vigente y la anterior de 1931, observaremos un gran avance en cuanto al concepto de patrón, ya que la Ley Laboral de 1931 establecía en su artículo 4°:

"Patrón es toda persona física o moral que emplea el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".(6)

Varios autores se mostraron inconformes con esta concepción y han sostenido que el carácter de patrón, se establece a partir del vínculo laboral y no sobre el contrato de trabajo.

Por su parte, el maestro Néstor de Buen, se limita a dar un ligero esbozo del concepto de patrón, " es quien puede dirigir la actividad laboral de

(5) IBIDEM, p.29.

un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución". (7)

Alberto Briceño, menciona que " patrón es la persona física o moral que recibe el beneficio de uno o más trabajadores. Si consideramos al patrón como el beneficiario de los servicios, no debe pensarse en una relación utilitaria directa ni en que el servicio del trabajador tenga como objeto o fin permitir el lucro. Los patrones son aquellos que resultan beneficiados por la actividad que desempeñe el trabajador, lo mismo el encargado de la limpieza que el gerente de la empresa".(8)

Por nuestra parte, nos mostramos partidarios de las opiniones anteriores, la realidad demuestra que se pueden establecer relaciones de trabajo con las figuras de patrón y trabajador, productoras de todos los efectos legales inherentes y a las cuales son aplicables las disposiciones contenidas en la Constitución y en la Ley Laboral, a fin cuando no se celebre entre los sujetos de la relación un contrato de trabajo.

"En lo que se refiere al significado de patrón, este proviene de patrono y a su vez del latín patronus. En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de persona de la relación jurídica.

(7) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, T.I., Séptima edición, Porrúa, México, 1989, p. 131.

(8) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, ob. cit., p. 155.

Su presencia como persona física es frecuente, cuando es regla en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones es común por el contrario, su disolución física-individual, en la integración de sociedades de personas jurídicas o morales".(9)

Por otro lado, cabe mencionar a la persona que utiliza los servicios del trabajador, se le han dado diversas connotaciones como: acreedor del trabajador, empresario, empleador, patrono, principal, etc., esto tanto en la doctrina como en la propia legislación se le reconoce patrón.

1.4. SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es tan antigua como la –humanidad, en todas las épocas, los hombres, los pueblos y las naciones, han aspirado a obtenerla sobre todas las cosas y empezar a romper con la inseguridad en todos los órdenes, es la prueba más fehaciente de la evolución, existiendo cada vez mayores demandas de medidas de seguridad.

El anhelo fundamental de la actual clase trabajadora, es no sólo

(9) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. VII., Porrúa, México, 1985, p. 98.

asegurar el sustento y la comida del día siguiente, sino también la subsistencia decorosa y digna para el resto de sus días de él y de las personas que dependen económicamente de esa fuerza productiva laboral, así como de los infortunios o imprevistos que puedan presentarse.

la palabra seguridad, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás.

La Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado; bienestar basado en la justicia social, niveladora de desigualdades, siendo un avance de la solidaridad colectiva, como prenda una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana.

La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (segura) que en sentido más general significa estar libre de cuidados. Indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro.

A continuación mencionaremos algunos conceptos formulados por distintos tratadistas.

Alberto Briceño Ruiz, " es el conjunto de instituciones, principios,

cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, social y cultural" (10)

Para Miguel García Cruz, " tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad". (11)

Moisés Poblete Troncoso dice " es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mejor vida cultural social y del hogar" (12)

Miguel A. Cordini propone " es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales". (13)

En México, la Ley del Seguro Social en su artículo segundo, a la

(10) BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, ob. cit., p. 58.

(11) GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, segunda edición, Porrúa, México, 1951, págs. 30 y 33.

(12) POBLETE TRONCOSO, Moises. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Chile, Jurídica, Chile, 1949, p. 10.

(13) CORDINI, Miguel A.. Derecho de la Seguridad Social, Eudeba, Argentina, 1966, p. 9.

letra dice:

" La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Para concluir daremos nuestra definición:

Es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que le proporcionan protección al ser humano para cubrir sus necesidades en caso de enfermedad o riesgo de trabajo y sus derechos inalienables generados por su trabajo.

Todas las definiciones, nos dan una idea del objeto y la finalidad de la disciplina, sin embargo, la realidad es otra, y no todas las personas económicamente débiles cuentan con una protección de la Seguridad Social.

1.5. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El hombre para subsistir, necesitó ubicarse en el terreno de una comunidad, pero también es cierto que ese contorno impuso modalidades a su

conducta y lo enfrentó a una serie de lesiones o daños a su desarrollo físico y mental, para su pleno desenvolvimiento como persona. La seguridad social surgió como aspiración de los pueblos para obtener mejores niveles de vida.

Pensamos que tanto el Derecho del Trabajo como la Seguridad Social tienen un mismo origen e idéntica naturaleza, los dos buscan la justicia social, dejando en el pasado lo material, y es el triunfo de la humanidad sobre una economía esclavista.

Algunos tratadistas dicen lo siguiente:

El profesor Gregorio Sánchez León, " es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tiende a realizar la solidarización social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, con signado a cargo de una institución estatal, la prestación de un servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familias o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio

Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados para la efectiva prestación del servicio".(14)

Alberto Trueba Urbina, "es el conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".(15)

José M. Almansa Pastor, es el conjunto de normas y principios que ordena ese instrumento estatal específico protector de necesidades sociales y, especialmente, las relaciones jurídicas a que da lugar". (16)

Consideramos al Derecho de la Seguridad Social como el conjunto de principios, normas, leyes y disposiciones de derecho social que tiene como finalidad proteger a la clase trabajadora, contra los accidentes y eventualidades que se pueden presentar, teniendo derecho a la salud, asistencia médica y prestaciones.

1.6. MATERNIDAD

Es un estado físico-biológico de la madre, cuando es fecundado el.

(14) SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas, México, 1987, p.5.

(15) TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Mexicano de la Seguridad Social en México, UNAM, México, 1977, págs. 18-20.

(16) ALMANSA PASTOR, José M. Derecho de la Seguridad Social, sexta edición, Tecnos, España, 1989, p. 64.

óvulo por el espermatozoide.

Etimológicamente proviene del latín maternus, teniendo un significado de la madre o relativo a esta; deriva de mater equivalente a madre, mujer o animal que tiene hijos.

La mujer trabajadora, cualquiera que sea su actividad, sin importar quien sea su patrón o dependencia en donde presta sus servicios, tiene derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social.

Encontramos una profunda preocupación en el plano universal por la madre trabajadora, o cuyo origen debe buscarse sin duda en un número cada vez mayor de mujeres en las fábricas, como la progenitora que labora, ésta debe ser amparada de manera sencilla; por eso en la primera reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo, se celebró un convenio sobre como proteger la maternidad.

Cuando la trabajadora es protegida por la Institución de Seguridad Social, conocido como IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), ésta prestación se iniciará a partir del día en que la corporación certifique el estado de embarazo y se señale la fecha probable del parto, esto servirá para el cómputo de los cuarenta días anteriores a aquel, teniendo derecho a la asistencia obstétrica necesaria, atención respecto al parto y durante la etapa posterior al mismo; tiene derecho a un descanso, a que se le pague una cantidad por concepto de subsidio

equivalente al 100 % de su salario base cotizado y de ser necesario recibirá ayuda para la lactancia hasta por seis meses y una canastilla con artículos para el bebé.

En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la mujer asalariada, como la pensionista, la esposa del trabajador, o la concubina de uno y otro, la hija de trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que depende económicamente de éstos, tiene derecho a las prestaciones: asistencia obstétrica a partir del día en que se certifique el embarazo, para señalar la fecha probable del parto, ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo, esta ayuda se proporciona por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento; una canastilla de maternidad, al nacer el hijo.

A continuación, mencionaremos el fundamento constitucional del artículo 123, donde se señala la protección que se le debe dar a la mujer en la etapa del embarazo, tanto aquella trabajadora al servicio del Estado como a la dedicada a la iniciativa privada, señalándose sus apartados A y 8, con sus respectivos incisos, que a la letra dicen:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinario por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores:

...

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las bases mínimas:

C) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles”.

Para concluir, mencionaremos que nuestro precepto constitucional ya mencionado en sus dos apartados, protege a las mujeres, tanto a aquellas que se dedican a la iniciativa privada como pública, otorgándole un lugar especial a la maternidad.

1.6.1. GUARDERIAS

La madre debe contar con una protección, así como de prestaciones necesarias para atender a sus hijos no sólo durante su embarazo y puerperio, sino en la infancia, con el objeto de cuidar su fuente de trabajo. Desde luego que esto no es razón para excluir a los varones, cuando tienen a su cargo a sus vastagos, cualquiera que sea el motivo. Las guarderías son una prestación, no una rama del Seguro.

El concepto legal de esta prestación está contenida en el artículo 202 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

“Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión

familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar".

El Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a las madres aseguradas, viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente nupcias o concubinato, teniendo derecho a las guarderías durante su jornada de trabajo. Estableciéndolas en instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas sobre los centros de trabajo y habitación ...".

El ordenamiento jurídico de la actual Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), sólo nos menciona esta prestación, sin señalarlo concepto en su artículo 141 fracción VI, la cual nos menciona:

"Para los fines antes enunciados,
el Instituto ofrecerá los siguientes
servicios:

...

VI. Estancias de bienestar y desarrollo infantil; y “.

Consideramos que la Ley del ISSSTE, no nos proporciona mayor información respecto al derecho de guarderías que tienen sus trabajadores afiliados a esta Institución.

1.7. JUBILACION

Deriva de jubilar, del latín jubulare, alegrarse al cesar la obligación de trabajo; es una prestación en dinero concedida por la Ley a la persona que cesa su trabajo, previamente debe cumplir los requisitos de edad, aportaciones y servicios. El haber jubilatorio se determina en proporción al promedio de las remuneraciones percibidas, actualizándose por diferentes sistemas de movilidad.

También es considerada como el acto administrativo en virtud del cual, un funcionario o empleado público, pasa del servicio activo a la situación de jubilado, con derecho a una pensión vitalicia que percibe el funcionario o empleado jubilado. Prestación de carácter laboral, contenida en algunos contratos colectivos de trabajo, consistente en la entrega de una pensión a los trabajadores cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad y edad en la empresa, o en su caso, de invalidez.

La jubilación es el derecho que tienen los trabajadores a recibir

una pensión vitalicia después de la disolución de la relación laboral por edad avanzada, largo tiempo de prestar los servicios o incapacidad para seguirlos prestando.

En la Ley del ISSSTE, menciona que para tener derecho a una pensión, el trabajador deberá contar con 30 años de servicio en el caso de los hombres y en el de las mujeres se reduce a 28 años de trabajo, otorgándosele el 100 % de salario regulador y comenzará a partir del momento en que el trabajador cause baja y reciba el último sueldo.

Los trabajadores al Servicio del Estado tendrán derecho a gozar de un seguro de retiro por edad y tiempo de servicio, esto quiere decir que también tendrán opción a la jubilación antes de los años requeridos por la ley, podrán obtener una pensión, pero contando con menor porcentaje por haber cotizado menos semanas que las solicitadas por la legislación.

Cuando el asalariado tiene un mínimo de 55 años de edad y 15 años de servicio cotizando al seguro, este derecho se genera cuando cause baja y reciba su última retribución, el monto de la pensión se determina de acuerdo con el tiempo de servicios; se parte del 50 % del sueldo y aumenta 2.5 % más por cada año de servicios, hasta un tope máximo de 29 años, mencionaremos un ejemplo de lo anterior:

Años de Servicios	Sueldo o Cotización
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%

una pensión vitalicia después de la disolución de la relación laboral por edad

Hasta llegar a los 29 años de servicio se incrementa, se le cubrirá un 95 % del sueldo regulador.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no hace mención sobre un seguro de jubilación, pero nos habla sobre una ayuda acerca de la invalidez y vejez, los cuales explicaremos de la siguiente forma:

La invalidez según la ley, existe cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, de trabajo; o ya sea que tenga una remuneración superior al 50 % de la habitualmente percibida durante el último año de trabajo y

El estado de invalidez da derecho al asegurado, a una pensión ya sea temporal o definitiva, a que se le de asistencia médica, asignaciones familiares consistentes en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficios del pensionado. Esta se otorga al asegurado por períodos renovables, en el caso de existir posibilidad de recuperación para el trabajo.

Para gozar de esta prestación, el asalariado debe cubrir 250 semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine 75 % o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

La pensión de vejez se obtiene cuando el trabajador haya cumplido 65 años de edad y tenga 1250 cotizaciones semanales reconocidas por el seguro. Sólo se otorgara con previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, además de cumplir con los requisitos mencionados.

Cuando el asegurado tenga 65 años o más de edad y no reúne las semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Esta asignación da derecho al asegurado a que se le cubra una

pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. El otorgamiento del retiro sólo se podrá efectuar con previa solicitud del asegurado y se cubrirá a partir de la fecha en que se haya dejado de trabajar.

1.8. CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Estado de cesante, empleado público a quien se priva de su empleo y en algunos casos del sueldo; puede equipararse a la jubilación o retiro, cuando se ha producido por edad o invalidez. Correctivo impuesto al empleado por el mal desempeño de su función o mala conducta.

A los trabajadores al servicio del estado, se les otorga cuando tenga 60 años de edad y que haya cotizado un mínimo de 10 años. Podrán solicitarla y tendrán derecho a la pensión quien se separe voluntariamente y siempre que quede privado de trabajo remunerado.

Para que se calcule el porcentaje se toma en cuenta su edad, si tiene 60 años, y 10 años de servicio percibirá el 40 % del sueldo base, por cada año de edad se aumentará el 2 %, hasta llegar a un 50 %, por ejemplo:

Edad	Años de Servicio	Porcentaje
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65	10	50%

El otorgamiento de esta pensión se otorgará siempre y cuando el trabajador quede privado de trabajo remunerado, una vez otorgada, imposibilita al asalariado a solicitar otra, a menos que el derechohabiente reingrese a laborar y cotice la pensión correspondiente.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga este derecho al asegurado que tenga 60 años de edad y 1250 cotizaciones semanales. La pensión comenzará con la solicitud de ésta y que acredite haber quedado privado de trabajo. Además si se encuentra gozando de dicha pensión, no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez.

El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas cotizadas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrirla para que opere su pensión. Esta asignación da derecho a asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

CAPITULO SEGUNDO
ANTECEDENTES DE LA DESIGUALDAD LABORAL
ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE EN MEXICO

En el presente capitulo, se abordara un panorama histórico, de algunos de los acontecimientos que se dieron durante la lucha por conseguir una igualdad de sexos, para la consolidación de un Derecho Mexicano del Trabajo y de una Seguridad Social.

Desde la más remota antigüedad, el hombre para satisfacer sus necesidades no lo hace en forma aislada o individual, sino como miembro de una colectividad. El primer Vínculo que lo une es el de sangre, el cual da origen a la familia, la que seguramente es la organización social más antigua por ser una unidad orgánica surgida de la propia naturaleza humana. El trabajo también es una unión muy importante.

2.1. EPOCA PREHISPANICA

Trataremos de dar un somero viaje por la historia de México antiguo. "Tenochtitlan habla sido fundada en una isla en 1325, los primeros años sus habitantes se vieron en la necesidad de recolectar plantas, peces, camarones y otras especies acuáticas, que intercambian por madera y piedra para construir sus casas y templos. Una vez que se aliaron con los señores de Tlacopan y Texcoco, bajo Izcoatl, impusieron el pago de bienes y servicios a todos aquellos

pueblos que dominaron en la guerra; debido a la improductividad de la tierra firme, con puentes que permitían el paso de canoas, así como numerosos canales que servían como vía de comunicación, construyeron albarradas para evitar inundaciones y acueductos de agua potable de lugares en tierra firme, como Chapultepec. Por su ubicación geográfica y ecológica, resulta que la mayor parte de los bienes, tanto alimenticio como de vestido, se obtenían en poblaciones localizadas en tierra firme".(17)

El derecho mexica era como el de casi todos los pueblos de la antigüedad, predominantemente consuetudinario. Los juzgadores transmitían las normas legales de generación en generación en el Calmécac.

"La sociedad azteca estaba basada en la creencia de que el hombre era sólo parte de la comunidad y solamente en tanto pertenecía a la misma, valía. Dentro de esa comunidad existiría y crecería indefinidamente. Cada persona, hombre o mujer desempeñaba el papel que le correspondía, al Calpulli, conociendo perfectamente su status en relación con su familia, su clan y sus pertenencias. Nadie se sentía perdida o inútil, los viejos, los hombres, los niños, las mujeres cumplían con su papel; La mujer desempeña el suyo, tanto en el matrimonio, como en su educación y de sus hijos, en la economía y en él que la religión le destinó".(18)

Trabajo en México, Colegio de México, México, 1988, p. 53.

(18) RAMOS, Carmen y et. al., Presencia y Transparencia: la Mujer en la Historia de México, Colegio de México, México, 1987, p. 20.

Durante el matrimonio las damas debían ser castas y fieles, la infidelidad traía aparejada la muerte para ambos culpables. Las sentencias se llevaban a cabo pública mente los señores llevaban a sus mujeres e hijas, aunque fuesen niñas pequeñas para observar el ejemplar castigo de la adúltera. Solo se podía disolver este vínculo por fallo judicial, repudiando a su mujer, en caso de ser pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril.

Las damas estaban divididas en dos clases sociales la primera de ellas era la noble quien recibía desde muy pequeña una rigurosa formación, se les enseñaba a tejer, hilar, bordar y realizar toda clase de labores textiles, eran educadas con austera severidad y mantenidas en cautiverio hasta el momento en que contraían matrimonio.

“ Desde su infancia, siendo unas niñas de cinco años, las comenzaban a enseñar a hilar, tejer y labrar, no las dejaban andar de ociosas, a la que se levantara de su labor fuera de tiempo, solían atarlas de los pies, para que volvieran a su lugar y se estuvieran quietas. La virginidad de las doncellas era guardada celosamente, porque quien rompía este tesoro moría, diciendo que había violado la casa de su dios”.(19)

La Cihuapilli o mujer de nobleza, no podía desempeñar ningún oficio, ya que esto era mal visto. Sólo se le aconsejaba aprender muy bien

(19) ZAVALA, Silvio. Estudio Acerca de la Historia del Trabajo, ob. cit., p. 60.

el oficio de mujer que es hilar y tejer, era recomendado por los padres de la noble, estaban destinadas fundamentalmente a procrear descendencia de noble linaje.

Las mujeres nobles eran inferiores a los varones de su mismo grupo social en todos los ámbitos: el económico, político, social, sexual, religioso, laboral, etcétera. Este tratamiento desigual no se limitaba sólo a la vida; en el momento de la muerte, los hombres prominentes que morían, eran incinerados en una pira con 40 esclavos, 20 hombres y 20 mujeres, mientras que las mujeres Cihuapilli, se le colocaba en la hoguera únicamente con la ropa que llevaban puesta y sus instrumentos de hilar y tejer para continuar con su labor en la otra vida.

El tratamiento desdeñoso que la sociedad mexicana confería a la mujer se advierte también en la vida que imaginaba para ella después de la muerte. Cuando las mujeres perecían durante su primer parto se convertían en diosas que acompañaban al sol en su recorrido por el firmamento. Los varones guerreros que morían en la contienda tenían igual destino, pero la naturaleza que se le asignaba a unos y a otros era diametralmente opuesta: mientras los hombres, después de 4 años de acompañar a su dios, regresaban a la tierra convertidos en colibríes, avecillas sagradas que vivirían eternamente felices chupando el néctar de las flores, las mujeres no acompañaban al sol realmente, sino sólo a su reflejo, y volvían a la tierra convertidas en seres descarnados y fantasmales, temidos por su naturaleza maligna, porque producían enfermedades y enloquecían a la gente ".(20)

Debemos reconocer que a la mujer no se le educaba como al hombre para fortalecer su cuerpo y sobre todo su espíritu, por lo que no absorbió, de una manera absoluta y trascendental, la mística de su pueblo ... ".(21)

A continuación mencionaremos a una mujer muy diferente a la noble, y era conocida como macehualtin, ella llevaba sobre su espalda una carga más pesada aún que las de sus propios compañeros de clase, debía realizar no sólo actividades domésticas y la labor de tejido de su propia familia, sino colaborar , además en los trabajos agrícolas y artesanales de su marido, teniendo la obligación de reunir el monto de la cuota de tributo que su calpulli estaba comprometido a pagar, en tejidos, o en el trabajo doméstico que debía realizarse en el palacio.

En las familias más pobres, la mujer se veía en la necesidad de contribuir a completar el gasto familiar mediante la factura de algunos artículos sencillos, la venta de guisados o servicios en el mercado.

La intervención de las mujeres de esta clase social en el comercio y las actividades económicas, es mucho más clara que la noble,

(20) BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara y et. al.. Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, México, 1975, p. 35.

(21) IBIDEM, p. 12.

tampoco pudieron integrarse en ningún momento a toda la gama de actividades que les permitía desempeñar a los hombres; según se describen 35 oficios para los varones macehualtin, y sólo 15 trabajos para la mujer.

A pesar que la macehualtin participaba en las actividades económicas, se les negó el acceso a los oficios más significativos de la economía y sólo desempeñaron trabajos desprovistos de prestigio social y reconocimiento, entre sus oficios estaban de guisandera, pintora, tamalera, curandera, sopladora, hechicera, partera, tejedora, hilandera, costurera, verdulera, casamentera, dibujante y auxiliar de artesano, algunas de ellas pudieron ingresar al servicio del templo, aunque era privilegio de la mujer noble". (22)

Las labores cotidianas que la mujer debía efectuar eran mantener y vigilar el hogar, barrer la casa y patio, lavar trastos de cocina ropa, moler el maíz y el cacao, recolectar vegetales y leña, cuidar el huerto familiar y los animales domésticos, cocinar y preparar la comida que vendía en el mercado, ayudar en las tareas agrícolas en la milpa, colaborar como auxiliar en actividades artesanales, confeccionar la ropa que usaba su familia y tejer las mantas necesarias para reunir la cuota asignada a su calpulli, además atender la alimentación, educación, cuidado y la socialización de sus hijos.

"El escaso desarrollo de las fuerzas productivas y lo

(22) IBIDEM, p. 13.

rudimentario de los implementos de trabajos exigían que dichas tareas fueran realizadas por las mujeres con gran gasto de energía, lo que las mantenía ocupadas largas horas de trabajo e hizo que gran parte de su vida transcurriera sujeta al metate. La mujer mexicana era mantenida mediante una subordinación tajante, la cual era sustentada sobre firmes bases económicas". (23)

Como se puede observar, no sólo existía una desigualdad laboral sino también religiosa, hasta política, un ejemplo de ello, el hombre podía a pesar de casarse, tener infinidad de concubinas, las cuales eran consideradas como esposas secundarias, la existencia de la poligamia se justificaba como privilegio exclusivo de los varones de la clase dominante, la mujer debía mantener la castidad y el recogimiento, renunciar a las actividades sexuales, etc., sino se le daba la pena de muerte mediante la lapidación, horca o ahogamiento. Tenía que casarse con el primer solicitante de matrimonio, la que se rehusara, corría el peligro de ser violada por el hombre repudiado.

La mujer era inculcada con la idea que su más importante función en la vida era la maternidad. El aborto era un recurso empleado cuando se consideraba necesario controlar la cantidad de hijos por conveniencias económicas o políticas. La capacidad reproductiva era manipulada, como restringida o propiciada. Desde la más tierna infancia se educó a la mujer para adoptar las conductas más pasivas que podía esperarse de un ser humano. Se le

(23) RAMOS, Carmen y et. al. Presencia y Transparencia: la Mujer en la Historia de México, ob. cit., p. 53.

muerte, sus iniciativas de convertirse en un individuo independiente y rebelde, pues tal conducta se consideraba atentado a los dioses y a la sociedad.

Nuestra azteca por lo mismo, no gozó de todas las oportunidades ni todos los derechos que tenían los hombres, y la influencia que tuvo sobre los suyos, sólo la ejercitó de una manera indirecta.

2.2. LA CONQUISTA

El primer sistema de trabajo en la Nueva España, tuvo base, hasta mediados del siglo XVI, la esclavitud de los indios, se empleaba de preferencia en las minas, faenas duras y los servicios personales que se daban por concepto de tributación en las encomiendas, ambas formas de trabajo se otorgaban de manera gratuita, al esclavo no se le pagaba ordinariamente; por otra parte existía la idea de que los indios de las encomiendas, por ser vasallos, debían pagar tributo, y como parte de él daban su trabajo personal, de manera que tampoco era una forma de remunerada de trabajo.

En esta época nuestro país se puso en contacto con dos civilizaciones, tan distintas entre sí, como la europea del siglo XVI y la indígena del periodo de Moctezuma; conjugándose dos tendencias de pensamiento y dos concepciones educativas: la medieval y renacentista. En el momento de organización de la vida colonial, tuvo consecuencias decisivas la crisis que se manifestaba en la decadencia de la mentalidad medieval y el auge del humanismo

creador de un nuevo ideal masculino y femenino.

"Durante el largo periodo de la conquista y de la formación de los reinos peninsulares, la mujer compartía la vida de la comunidad, frecuentemente influía en las decisiones de los municipios o ayuntamientos locales y disfrutaba de cierta libertad de movimiento y despreocupaciones en sus acciones y lenguaje. La educación era doméstica, no sólo porque en ella aprendía las labores del hogar sino también porque era en la casa donde se entrenaban ellas, pero en este aspecto sucedía lo mismo con los hombres, porque eran pocos los que tenían acceso a la instrucción superior, en los claustros de los conventos o las aulas de los estudios universitarios" (24)

"El rápido crecimiento de la población influyó en las corrientes migratorias del campo a las ciudades. Se originaron nuevas formas de trabajo y otras muchas de vivir sin trabajar. El exceso de mano de obra eliminó a la mujer de la mayoría de las tareas productivas y la relegó cada vez más a las labores domésticas". (25)

Para la educación de las niñas indias hijas de principales, Fray Juan de Zumárraga hizo venir de España varias maestras, beatas y seglares, los frailes se organizaron y pusieron varios internados. Don Antonio de Mendoza otorgó apoyo a las tareas educadoras, manifestó su confianza en la capacidad.

(24) ARTIS ESPRIU, Gloria y et. al. Trabajo y Sociedad en la Historia de México Siglos XVI-XVIII, SEP, México, 1992, p. 20

(24) BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara y et. al.. Condición Jurídica de la Mujer en México, ob. cit., p. 52

intelectual de los indígenas dando donativos

Uno de los cambios que afectaron a la mujer indígena fue la anulación de los enlaces conyugales poligámicos, sustituidos por la monogamia. Las indias viudas o huérfanas por las guerras y epidemias, así como las repudiadas por los esposos que escogieron a otra mujer, tuvieron que buscar un modo de vida en una sociedad que sólo las aceptaba como empleadas domésticas o trabajadoras de obrajes y minas. La vida como sirvienta en las casas de los españoles las obligó a incorporarse pronto a la nueva situación y esa asimilación se reforzó cuando la proximidad del trato con los españoles originó que frecuentemente las indígenas quedarán embarazadas". (26)

Las empleadas domésticas consolidaron un grupo en la ciudad. Las Leyes de las Indias asignaba un salario de 12 pesos anuales a las mujeres que trabajasen en las casas de los españoles, pero en la práctica fueron muy pocas las que llegaron a ver esa cantidad, porque se conformaban con la alimentación de ellas y de sus hijos, las sirvientas tuvieron en su mano un arma que les permitió mejorar su situación y, aunque resignadas a una servidumbre perpetua, se convertían en personas insustituibles de la casa.

El comercio fue otra eficaz vía para la asimilación de las mujeres indias, que solían encargarse de transportar los productos del campo a

(26) RAMOS, Carmen y et. al.. Presencia y Transparencia: la Mujer en la Historia de México, ob. cit., p. 35.

los mercados, donde pronto aprendieron a usar la moneda de los españoles.

La fuerza laboral de las mujeres aportó, desde los primeros tiempos, una parte de los tributos en forma de tortillas, ingentes cantidades de ellas fueron entregadas diariamente para mantener a los nuevos señores, a su servicio personal y a los trabajadores. Sustituida la encomienda como el servicio personal por repartimiento y la contratación de trabajadores asalariados, las mujeres siguieron amasando la misma cantidad de tortillas, preparando el modestísimo itacate o comida de sus maridos e hijos, cocinando en las casas de los señores, en los conventos de monjas, así como en sus propios hogares miserables.

El prolongado retraso de la industria manufacturera española, acentuó la imagen de la feminidad hogareña; porque prescindió sistemáticamente de la fuerza de trabajo de la mujer, mucho antes de que la revolución industrial estableciese la tajante separación entre labores masculinas y femeninas.

“La mujer española criolla de buena familia, podía verse obligada a ser maestra de música, abrir una escuela, vender entre una clientela de su misma categoría pero de posición económica desahogada, albornos de costura, bordado, trabajo de flores artificiales y otras labores manuales. Pero siempre que una señora joven tenía que vivir de su trabajo, debía justificar su actividad con una situación de extrema necesidad, de modo que ser maestra o

costurera era sinónimo de ser pobre y desamparada de apoyo varonil. Ejemplos de esta actitud son las solicitudes de licencia que enviaba al Ayuntamiento las mujeres que pretendían trabajar como maestras, donde explicaban su desdichada situación, sus muchas enfermedades, su viudez o su orfandad, e incluso algún impedimento físico". (27)

El trabajo agrícola, no estuvo irracionalmente explotado, como los otros trabajos, ya que los hacendados españoles habían adoptado que sus jornaleros trabajaran de manera permanente y no por turnos.

Las viudas de maestros de algún gremio, también podían, en ciertos casos, hacerse cargo del taller familiar, incluso administraron sus propias haciendas, manejaron estancias ganaderas o se establecieron como dueñas de obrajes o trapiches. El hecho que la doncella española se ocupase en estas actividades, en su trabajo no dejó de tener influencia en la vida económica de la colonia, pese a todos los prejuicios y recomendaciones en contra.

En esta época hubo una legislación, la cual no podemos dejar de mencionar la Ley de las Indias, que de alguna manera trató de legislar en esta etapa de la historia, sobre el derecho que debían de tener los trabajadores, así como reglamentar la seguridad social, en resumen las disposiciones fundamentales fueron las siguientes:

(27) BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara y et. al.. Condición Jurídica de la Mujer en México, ob. cit., p. 57.

2.- Un pago del séptimo día.

3.- La protección al salario de los trabajadores, en especial existían 3 tipos de pago, efectivo, oportuno o íntegro, anteriormente se les pagaba en cacao, teniendo la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes.

De alguna manera se le daba una Seguridad Social muy precaria a la mujer, pero es importante resaltarlo como antecedente.

4.- La protección a la mujer encinta, se dio gracias a los religiosos, porque pugnaron por un mejor trato a los indígenas, por la explotación del español hacia los esclavos, como a los propios autóctonos, se establece, que a los 14 años de edad se le podía dar acceso al trabajo, esto se pactó en el año de 1512.

5.- La seguridad contra las labores insalubres y peligrosas.

6.- El principio de las casas higiénicas, se refiere a los esclavos, en 1790, donde todos los dueños de esclavos deberán darle habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de la intemperie, con camas en alto, mantas o ropas necesarias y con separación para cada uno, destinarán otra pieza, para los enfermos.

7.- La atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad.

En realidad casi fue imposible llevar a cabo el cumplimiento de esta legislación, unas veces la falta de sanción suficiente en la misma ley, la carencia de instrumentos efectivos, al ignorancia de este precepto, la contradicción de unas leyes con otras; debido a estas circunstancias nunca se pudo aplicar.

NI esta legislación pudo impedir que los hombres estuvieran casi desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados, por el hambre, la explotación económica que estos sufrían. En el caso de las mujeres, en esta etapa de la historia no eran tomadas en cuenta, porque sólo dependían de sus maridos, y aquellas que trabajaban eran mal vistas y tenían que justificar su comportamiento ante la sociedad que las repudiaba, señalándolas como malas mujeres, a los varones se les permitía trabajar en todo tipo de actividad pero al igual que la dama su sueldo y maltrato era parecido.

2.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Las mujeres mexicanas del siglo XIX, en la Independencia constituyeron una fractura política, ideológica y económica para el país; en el ámbito de la vida femenina, centrada en gran medida en la vida familiar y en el matrimonio, se rompieron muy significativamente la estructura social, normas y conductas, que habían regido la Nueva España.

esta época no se encuentran disposiciones que hablen de los derechos de los trabajadores, por otra parte, las disposiciones vigentes, podrían inferirse en los artículos 1 y 2 del Reglamento Provisional Política del Imperio Mexicano, antecedente remoto de nuestro artículo 2 Constitucional vigente, y en resumen decía que: lo más importante era la abolición de la esclavitud; ordenándose se les diera libertad a los esclavos, en el término de 3 días, so pena de muerte quien no lo cumpliera; realmente en esta etapa nuestro país trataba de liberarse de la opresión y atropello de sus propios derechos; hubieron varios decretos que trataban de darle al trabajador mejores condiciones, pero muchas fueron ineficaces y obsoletas.

Con posterioridad vinieron varios intentos de legislar en materia de trabajo, como el caso de Ignacio López Rayón, de Morelos con sus famosos " Sentimientos de la Nación", hasta que por fin se elaboró una Constitución, expedida por Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, que tuvo vigencia precaria, luego el Plan de Iguala por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, que tampoco tuvo la trascendencia necesaria.

Los primeros años de Independencia fueron optimistas. De acuerdo con las doctrinas de la Ilustración, los ideales de renovación se fundaron en la educación e incluían a las mujeres. A mediados del siglo cunde ya la desesperanza de un país que no ha sabido cumplir las promesas de su independencia y adopta con fricción el pesimismo de un romanticismo que se lamenta en forma estéril sobre las tristes condiciones en que se vive.

La Constitución del 4 de octubre de 1824, da a México la forma de República, Representativa, Popular y Federal, tampoco contiene disposición alguna que pueda constituir un antecedente de derechos laborales; la Constitución centralista y conservadora del 29 de diciembre de 1836, no contenía ningún derecho para los trabajadores.

La condición de los trabajadores en los primeros años de la Independencia, el peonaje mexicano, no había mejorado; existía un estado de anarquía y de inseguridad social dejando al azar los aspectos comerciales e industriales, en 1823 nos encontramos con jornadas de trabajo de dieciocho horas laboradas y salarios de dos reales y medio.

El trabajo, como valor moral opuesto a la ociosidad, madre de todos los vicios; este aspecto de la vida de las mujeres debe ser regulado y controlado. En las clases más altas, aquéllas disponían de mucho ocio, se dedicaban a una intensa vida social, paseos, teatros, bailes, etcétera.

A finales del siglo, los cambios económicos, sociales y políticos propician la incorporación de ellas al trabajo externo y remunerado, especialmente el trabajo fabril como textil y del tabaco.

El valor de la maternidad de las obreras no se enfatiza, pues era sólo estorbo para el empleador. Para ellas no parecía regir los de ser

madres educadoras de sus propios hijos, ni se reconocían el problema entre el cuidado del hogar y los hijos, como el trabajo externo. Se omite el problema en la teoría y se resuelve en el abandono de los hijos, o con la pérdida del trabajo. A las mujeres de clase baja que se incorporaban al magisterio se les veía como educadoras de los hijos de otras y la maestra ideal parecía ser soltera". (28)

El archiduque Maximiliano de Habsburgo, príncipe austriaco, convencido de que el progreso de las naciones no pueden fincarse en la explotación del hombre, expidió una legislación social que representa un esfuerzo genuino en defensa de los campesinos y los trabajadores: el 10 de abril de 1865, suscribió el Estatuto Provisional del Imperio, donde prohibía los trabajos gratuitos y forzados, previno que a nadie se le podía obligar a prestar sus servicios de manera temporal y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores". (29)

Asimismo, el primero de noviembre del año mencionado, el archiduque expidió la llamada Ley Federal del Imperio: en donde se le concedía libertad a los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca para prestar cada uno servicios, jornadas de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso hebdomadario, pago de salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, pero realmente en la práctica nunca se aplicó.

(28) ARTIS ESPRIU, Gloria y et. al. Trabajo y Sociedad en la Historia de México siglos XVI-XVIII, ob. cit., p.28.

(29) ZAVALA, Silvio. Estudio Acerca de la Historia del Trabajo, ob. cit., p. 47.

2.4. REVOLUCION

A fines del siglo pasado y principios del actual, el desarrollo industrial originó la utilización de mujeres y niños, llegando a abusos por parte de los patrones quienes adoptaron la práctica de substituir hombres por damas y menores; trajo el aumento de miseria del trabajador, que para poder emplearse tuvo que aceptar salarios miserables; concurrían ambos sexos en el fenómeno productivo pero en situaciones desventajosas, competitivamente el trabajo femenino resultaba menos costoso que el masculino, la explotación hecha a ellas fue en detrimento de su salud.

Las condiciones de vida eran cada vez peores, los patrones de fábricas y haciendas eran prácticamente dueños de la vida del trabajador cuyas jornadas habían ascendido a 16 horas, existiendo quejas y amagos de las obreras y cigarreras.

El sexo femenino que prestaba sus servicios en las fábricas pretendía una educación destinada a abatir la desigualdad, necesitaban una capacitación profesional y técnica que alejara los trabajos serviles y les proporcionara un trabajo organizado donde tuvieran de comer, seguridad, un hogar, vestido, dejando atrás la miseria; deseaban libertad, así como igualdad, no para ser explotadas como el hombre, sino para poder superar su estado de inferioridad. Quieren justicia, ya sea como solteras, casadas o viudas, para dispo

ner de ingresos que pudieran dar sustento a sus familias.

En algunos estados de la república mexicana se dieron algunas disposiciones para proteger a la mujer, en el Decreto de José T. Mier sobre el trabajo femenino, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de junio de 1914, en su artículo primero disponía que en las tiendas o dependencias donde se ofrecían mercancías al público con intervención de personal femenino, tendrán que existir tantos asientos como damas que trabajen en estas tiendas, pudiendo usarlos las empleadas, no habiendo trabajo.

La ley del Trabajo de Salvador Alvarado, publicado el día 15 de diciembre de 1915, en su capítulo V reguló el trabajo de las mujeres y en resumen decía: las niñas menores de 18 años no deben trabajar de noche ni en trabajos que puedan dañar su salud o moralidad, quedaba prohibido el desempeño de labores a las damas treinta días antes y después de su alumbramiento, debiendo recibir su salario completo durante todo este tiempo, en los establecimientos en donde haya empleadas, debe de haber una pieza especial en estado de perfecta higiene en donde las mujeres puedan amamantar a sus hijos quince minutos cada dos horas, a computar este tiempo en el destinado al descanso.

En la exposición de motivos de la Ley de Salvador Alvarado, se mencionaba que el desarrollo de la industria moderna había causado el concurso de las mujeres, tratando de darle protección y un poco de seguridad.

El proyecto de Ley Reguladora del Contrato de Trabajo de Capmany, de 12 de abril de 1915, en su artículo 32, prohibió la admisión al trabajo a las mujeres durante los quince días siguientes al parto las que críen a sus hijos disfrutarán de media hora en la mañana y media en la tarde, durante el periodo de lactancia; la mujer mayor de 18 años, tenía capacidad plena para contratar en materia de trabajo.

La Ley del Trabajo de Espinosa Mireles, de 27 de octubre de 1916, en su artículo décimo, prohíbe el trabajo nocturno para las mujeres de cualquier edad y en su artículo 32, durante los días siguientes al alumbramiento.

En el año de 1916, se consolida en el poder Venustiano Carranza, fue un año difícil para los trabajadores. Estos recibían un salario en papel moneda emitido por el gobierno constitucionalista, con lo que tenía que adquirir productos que los comerciantes calculaban en oro; un ligero aumento en los salarios fue conseguido.

Debido a la situación que atravesaban los trabajadores, el día 31 de julio de 1916 hubo una huelga, suspendiéndose los servicios de energía eléctrica, agua potable, tranvías, funerarias, transporte en coches y carreteras, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal, teléfonos, fábricas y talleres en general; el Presidente Venustiano Carranza, por medio de engaños mandó llamar a los líderes sindicales, amenazándoles poniéndolos a disposición de la Penitenciaría del Distrito Federal, al servicio de los militares; sin poderles hacer nada, estos

suspendieron la huelga; este movimiento tuvo como motivo el aumento salarial, después de esto el Mandatario expidió un decreto el día 1 de agosto del mismo año, en donde se castigaba con la pena de muerte, a los que trastornarán el orden público.

2.5. CONSTITUCION DE 1917

Después de una lucha contra los caciques, México trataba de encontrar un equilibrio a favor de los trabajadores, para tener mejores derechos consagrados, ya no sólo en decretos o leyes que eran ineficaces, sino en la Carta Magna del país, así como una Seguridad Social para las mujeres, menores y hombres quienes tenían que llevar el sustento a su casa.

La idea de incluir en la Constitución el Derecho del Trabajo como una garantía, surgió en el Constituyente de Querétaro, apoyada por 105 diputados de Yucatán, en virtud de la experiencia obtenida en su Estado por la Ley de Salvador Alvarado, Carranza pretendía promulgar una ley sobre trabajo, pero incluirla en la Constitución. El trabajo de la mujer quedó reglamentado en las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 constitucional de 1917, que a la letra dice:

Art. 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros ...

II.- La jornada de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VII.- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un cien por cien más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos”.

Las razones que tuvo el constituyente para otorgar la

protección a la mujer en las disposiciones antes citadas fueron entre otras, cuidar la salud de éstas en general, para llegar a obtener una población femenina sana que pudiera desempeñar en óptimas condiciones la maternidad. Protección a la salud de la madre trabajadora para evitar abortos y partos prematuros.

Antes de la Constitución de 1917, la mujer venía laborando en establecimientos industriales y comerciales, pero la mano de obra femenina percibía salarios inferiores a los hombres, siendo más explotada, razones que consideró el constituyente e incluyó en el mencionado artículo 123 en su fracción VII, el principio de igualdad de trato para el hombre y la mujer en cuanto a trabajo y salario. En esta época no establecía diferencia en cuanto a la capacidad o aptitud para el trabajo entre los varones y damas.

En el campo internacional, se dieron unas conferencias en Berna Suiza, celebradas en los años de 1905 y 1906, establecieron la prohibición del trabajo nocturno para la mujer.

La Constitución de 1917, otorgó originalmente facultades legislativas en materia de trabajo al Congreso de la Unión y a las leyes de trabajo fundadas en las necesidades de cada región, seguir los lineamientos contenidos en el artículo 123.

Como es el caso del Estado de Veracruz, dispuso en relación al trabajo de las mujeres, que gozarían de 8 semanas de descanso,

cuatro antes y después del parto, disfrutando durante ese tiempo de la mitad de su salario.

“Una de las primeras leyes que existieron de Seguridad Social fue la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, para constituir, mediante cuota aportadas por los trabajadores y el Gobierno Federal, el fondo necesario para atender las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, así como las pensiones de retiro del trabajador. El organismo que creó la Dirección de Pensiones Civiles, dependía de la Secretaria de Hacienda. En abril de 1948 entró en vigor un segundo ordenamiento que abrogó la Ley de 1925, y el 30 de diciembre de 1947 fue promulgada la última Ley referida a la Dirección de Pensiones” (30)

En México, las mujeres lucharon por obtener un sufragio, esta lucha pertenecía principalmente a la clase media y no pretendía transformar el sistema patriarcal. En enero de 1917, Hermila Galindo de Topete, Secretaria Particular de Carranza y Edelmira Trejo de Mellón, enviaron al Congreso Constituyente un escrito pidiendo la petición porque argumentaron que a éstas no les interesaba participar en la vida política del país.

A pesar de que el constituyente negó a la mujer el derecho a votar y a ser votada para cargos públicos, en 1922 en Yucatán, se

(30) PARCERO, María de la Luz. Condiciones de la Mujer en México durante el siglo XIX, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1992, p. 50.

estableció una serie de medidas encaminadas a mejorar la situación del sexo femenino; algunas ocuparon puestos públicos, como Rosa Torres, que se convirtió en Presidenta Municipal de Mérida.

En la Ciudad de México, se llevó a cabo el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres, entre cuyas demandas se incluyen el derecho al sufragio. En 1925, el gobierno de Chiapas reconoció la igualdad de derechos políticos para el hombre y la mujer.

“En 1930 se celebró en la capital de la República el Primer Congreso de Obreras y Campesinas, convocando a estas mujeres para pedir sus derechos políticos. En 1930 y 1933 se celebraron dos congresos donde reiteraban su petición, pero sólo en la segunda mitad de los años treinta, las movilizaciones de ellas, encaminadas a lograr derechos políticos, adquirieron importancia”. (31)

2.6. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

El Presidente Porte Gil, en la Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 26 de julio de 1929, propuso se reformara la fracción X del artículo 73 constitucional, relativa a las facultades del Congreso, con fecha 22 de agosto de 1929, se declararon aprobadas dichas reformas, en ese momento quedó expedito el camino para dictar la Ley Federal del Trabajo.

(31) IBIDEM, p. 52

El primer proyecto del Código Federal del Trabajo, fue presentado en el mes de Julio del mismo año, había sido redactado por una comisión, por cargo del mandatario, hubo un segundo proyecto, el cual también se modificó. La Ley fue promulgada por el presidente Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931. En el artículo 14 transitorio, se declararon abrogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad en materia de trabajo.

La Ley de 1931, estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, cuando fue reformada y adicionada, sus modificaciones: en el año de 1933, se cambiaron los artículos relativos a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo; el 30 de diciembre de 1936, se estableció el pago del séptimo día de descanso semanal; 17 de octubre de 1940, suprimió la prohibición que los sindicatos tenían que participar en asuntos políticos, en 1941 se reformaron diferentes preceptos sobre el derecho a huelga.

En esta legislación se reglamentó el trabajo de la mujer, en su capítulo II artículos 76, 77 y 79, el horario y los descansos pre y posnatal, en su capítulo VII en los artículos 107 al 110, se concretaba a la actividad de ésta señalándose sus prohibiciones. En resumen contenía que ellas, siendo mayores de doce y menores de dieciséis, no podrían trabajar jornadas extraordinarias ni desempeñar trabajos nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas; podían disfrutar de ocho días de descanso antes del parto y un mes después del mismo, percibiendo el salario correspondiente; en el período de lactancia, tendría dos descansos extraordinarios de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Se les prohibía laborar en expendios de bebidas embriagantes, en la ejecución de labores peligrosas o insalubres, mencionando cuáles eran éstas. Se les trataba de proteger, faltando tres meses anteriores al parto, se les exigía que no desempeñaran trabajos de esfuerzo físico. La legislación original de 1931, prohibió que la mujer trabajara tiempo extraordinario. Esto dio origen a abusos por parte de los patrones cuando se prestaba este tipo de trabajo.

En 1962, se reforman algunos preceptos referentes a las ideas en cuanto al trabajo del hombre y la mujer, tratando de igualar condiciones; en el caso del artículo 110, donde se le prohibía desempeñar labores insalubres o peligrosas, cambió respecto que no se regiría cuando desempeñara un cargo directivo, tuviera un grado técnico o universitario, además, podría trabajar en este tipo de labores cuando se hubieran adoptado las medidas necesarias para la protección de su salud a satisfacción de la autoridad competente. En su artículo 110-A, se le negó el derecho al trabajo extraordinario, esta disposición tuvo efecto negativo, por que de hecho si se trabaja, pero en realidad era una situación desventajosa para ella, el patrón aprovechaba esta circunstancia, para no cubrirle el tiempo extraordinario y, además, limitaba las oportunidades de trabajo para éstas. En cuanto a dichas reformas, podemos decir que la protección para la madre trabajadora es mas adecuada y muy superior a la 1931, se aumento el tiempo de los períodos pre y posnatal, garantizando su ingreso a sus labores, respetándole sus derechos de antigüedad, teniendo derecho a la guardería infantil; en esta época de las reformas ya existían y se había extendido su

2.7.LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 Y SUS REFORMAS

El primero de mayo de 1970, nació a la vida jurídica la Nueva Ley Federal del Trabajo, a partir de esa fecha rige las relaciones de trabajo de las mujeres, se regla mentó el Título Quinto, los artículos 164 al 172. Prohibiendo la ejecución de labores insalubres y peligrosas a la dama en estado de gestación, porque ella y el varón no son iguales, ella puede y tiene la capacidad tanto física como intelectual para desarrollarse y desenvolverse en cualquier tipo de trabajo en forma adecuada, sin embargo, es una madre en potencia; estas circunstancias deben ser recordadas, no porque la maternidad limite su capacidad, sino porque en determinados trabajos puede producirse danos físicos de carácter irreversible que la lesionara no solo desde el aspecto corporal sino psíquico.

Tuvo que reformar el artículo 123, debido a la reforma de la Ley de 1970, relativa a la igualdad del hombre y la mujer, dado que el ordenamiento que sienta bases a las cuales se sujeta la Ley Reglamentaria, modifica las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XIX del precepto ya mencionado.

En diciembre de 1974, se dieron nuevas reformas a la Ley del Trabajo, donde se modificó el título correspondiente al trabajo de mujeres y menores. El enunciado del título quinto fue modificado, decía TRABAJO DE LAS

MUJERES Y DE LOS MENORES, se cambió a TRABAJO DE LAS MUJERES, y MUJERES Y DE LOS MENORES, se cambió a TRABAJO DE LAS MUJERES, y se adicionó en la Ley con el título quinto bis, con el enunciado TRABAJO DE LOS MENORES.

En las reformas de 1974, en su artículo 164, surgió la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. El 165 tiene como propósito fundamental la protección de la maternidad. El 166 bis hizo posible la igualdad en los trabajos insalubres, otorgándoles mejores derechos a la maternidad como actualmente se contiene en nuestra legislación laboral.

En 1976, se reformaron los artículos 28, 97,-103 bis, 121, 122, 127, 154, 600, 726, 748 y 777, con el objeto de señalar el procedimiento para los pagos del reparto de utilidades.

En 1978, mediante reformas a la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional, así como la sumación en el Título Cuarto del precepto en mención, con un capítulo 111-bis, que comprende los artículos 153-A al 153-X, con las modificaciones de los artículos 3, 25, 132, 159, 180, 391, 412, se añadieron los artículos 512-A a 512-F, 539-A a 539-F, se agregó un primer párrafo al artículo 123 constitucional, para establecer como una garantía social el que toda persona tiene derecho al trabajo digno socialmente útil. En este mismo año se aumentó el capítulo XVI del Título Sexto del ordenamiento citado, que comprende los artículos 353-A a 353-1, destinado a regular el trabajo de los

médicos.

En 1980, se adicionó el capítulo XVII, los artículos 353-J a 353-U, destinado al trabajo en las Universidades o de Educación Superior. Se modifica en su integridad el Título Catorce, Quince y Dieciséis; adicionándose el artículo 47; y derogándose los artículos 452 a 458, 465, 468, 470 y 471.

En 1982 y 1984, se reformó el artículo 141, para ampliar la aportación patronal al INFONAVIT, se reforman 97 y 110, para permitir el descuento salarial del 1 % para la administración, con la nacionalización de la Banca, se adicionó la fracción XII-bis al apartado "B" constitucional, en 1983 entraron en vigor los artículos 570 y 573 de la Legislación Laboral, que permite la revisión y aumento de salarios mínimos en períodos menores al de un año.

En 1984, se modificaron los artículos 153-E,-153-P, 153-Q, 153-T, 153-U, 153-V, 539-A a 539-E, por medio del cual desaparece la Unidad Coordinadora del Empleo.

En 1987, entró en vigor la reforma a la fracción VI del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, para formar una Comisión Nacional que fijara los salarios mínimos, se aprobaron las consecuentes reformas a los preceptos 15, 42, 91 a 96, 144, 322, 324, 330, 335, 336, 486, 523, 553, 557, 562 a 571, 573, 574, 676, 678 a 681 y 1004, de la Ley Federal del Trabajo, además de adicionar el artículo 682-A y derogar el artículo 572, las reformas fueron hechas para poder adecuarse a la Comisión Nacional que fijará los salarios mínimos en nuestro país.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS COMPARATIVO DE LA DESIGUALDAD LABORAL ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE EN MEXICO Y ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA

Vive una etapa de transición entre dos épocas de la historia. En la última década del siglo XX, han entrado en crisis valores y modelos que parecían consolidados. Lo anterior se manifiesta claramente en el proceso de reestructuración del sistema mundial. El avance en las comunicaciones y los grandes descubrimientos en los campos de la ciencia y la tecnología, han reducido las distancias en nuestro planeta, de manera que lo que sucede en cualquier parte del mundo repercute directa o indirectamente en nuestro país. El sector femenino, representa una fuerza de trabajo fundamental para superar los retos de esta nueva era, gracias a la incorporación de la mujer a la fuerza productiva, se ha podido sobrellevar la crisis económica.

3.1. BREVE ANALISIS DE LA DESIGUALDAD LABORAL EN MEXICO

En nuestro país, se han realizado diversos foros tanto nacionales e internacionales, en donde se ha reconocido como factor indispensable para el desarrollo sostenido, la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con el varón, para un crecimiento económico en todos

los sectores sociales; las naciones y los organismos internacionales han debido actuar prioritariamente con grupos de damas sometidas a tal grado de marginación, que augura un futuro tan deprimente, como la expectativa de que en el año 2000 sólo el 6 % de éstas estará en edad de contar con una pensión, disfrutarán de dicho beneficio; el llamado sexo débil generalmente desempeña cuando menos dos trabajos: uno dentro y otro fuera del hogar.

En algunos empleos se necesita como requisito esencial, un certificado de no embarazo, siendo una franca violación a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Como el asunto que nos narra la Universitaria Lilia Cisneros he sido informada por una colega del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de una consulta que recién se le ha pedido, para la defensa de una mujer que hace siete años fue contratada por una empresa embotelladora: dicha empresa considera esto del embarazo también como una limitación para el trabajo y que ahora que está casada y que se ha embarazado le han rescindido su relación laboral por el hecho de haber incumplido esta cláusula de no embarazo".(32)

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en México se ratifica en 1981, dando protección a nuestras damas.

En la iniciativa privada, las mujeres cuando mucho pueden

(32) GALEANA, Patricia y et. al.. La Mujer del México de Transición, U.N.A.M., Federación Mexicana de Universitarias, México, 1994, p. 112.

ascender a puestos de alto nivel, sólo en el rango de auxiliares o ayudantes, en el sector público, se conservan los esquemas de una supremacía masculina, que implica un sometimiento por parte de la mujer.

Patricia Galeana menciona, " la mujer tiene aún muchos caminos por recorrer y espacios por conquistar, en la actualidad se le puede ver como miembro importante y determinante en los diferentes sectores de nuestra sociedad, a pesar de la reticencia social, por tratarse todavía de una sociedad con vistos tradicionalistas permeada de ideas masculinas". (33)

En el ámbito público, no existen obstáculos para la participación de ella dentro de la administración pública, se observa que hay un número reducido de mujeres en los puestos de dirección y en las posiciones políticas, desventaja que afecta a las damas, al tomarse decisiones desde un punto de vista masculino, la mayor parte de las veces en detrimento del sector femenino, por no tomarse en cuenta los problemas de género por carecer de la óptica correspondiente.

La mujer sufre condicionalmente en función de su sexo, en todos los estratos sociales, existe un doloroso contraste entre la minoría que ha logrado bases sustanciales de educación y que ha podido incorporarse al trabajo en roles satisfactorios y aún privilegiados, y la gran masa rezagada, sobre todo en

(33) IBIDEM, p. 187.

las áreas rurales más atrasadas.

Es difícil vivir en una sociedad que parece ignorar el principio básico de igualdad entre el hombre y la mujer, con sus diferencias biológicas, que mantiene la desigualdad no sólo por esas divergencias, sino por lamentables tendencias de preferencia ocupacional masculina, discriminación en los aspectos salariales para las damas y políticas en general que impiden colocar a los sexos en condiciones de equidad jurídica y de facto.

“La inercia actual del mundo, que en los lugares en donde se toman las decisiones políticas, sociales, económicas, el predominio es de los hombres y no de las mujeres, no sólo por razón numérica sino por las posiciones, que no ocupamos y que estamos en posibilidad de alcanzar”. (34)

En México, se ha igualado al hombre y la mujer en la participación de la vida ciudadana, borrando toda diferencia. En el cuidado del hogar, el padre y la madre tienen igual autoridad y consideraciones recíprocas. En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido en su artículo 4, párrafo segundo, existiendo una paridad de sexos, que a la letra dice:

“El varón y la mujer son iguales
ante la Ley. Esta protegerá la

(34) GALEANA, Patricia y et. al.. La Mujer del México de Transición, ob. cit., p.113.

organización y el desarrollo de la familia".

La igualdad que ha alcanzado la mujer, impone grave responsabilidad en el orden social, político, económico, cultural y profesional. Existen instituciones sociales en nuestros días que tienden a procurar para la dama una vida digna y decorosa asistiéndola en sus necesidades, pero también considerando su condición débil, amparándola y protegiéndola contra la inicua explotación a que puede verse expuesta por ejemplo, laboralmente dándole el trato que le corresponde conforme a su naturaleza, digna y condición social.

En nuestro país, constitucionalmente la dama tiene derecho a disfrutar del tiempo suficiente para amamantar a su hijo. En la actualidad esta idea se ha completado maravillosamente, a través de las guarderías infantiles que buscan substituir en forma científica y técnica, con personal especializado, a la trabajadora, el tiempo que presta ordinariamente sus labores, alejándose de la preocupación de tener que dejar a sus hijos, apenas recién nacidos, en manos descuidadas e inexpertas.

En la Ley Federal del Trabajo de nuestro país, se contiene un capítulo especial que protege a las mujeres, estos son los artículos 164, 165, 166, 171 y 172; mencionando que ambos sexos disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones, teniendo como propósito fundamental protección de la maternidad, en el caso que se ponga en peligro la salud de ella, y durante el

estado de gestación o lactancia sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas.

Desde principios del siglo XX, se inició la creación de una legislación internacional que favorece a las reivindicaciones femeninas. México forma parte de ese proceso de continuo universal. Los cambios a favor de la mujer, tanto dentro de la legislación interna como a través de los tratados, permite evaluar la continua marcha del pueblo mexicano en el reconocimiento y protección de los derechos de la mujer.

México es parte de varios convenios de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas, en favor de los derechos laborales. En relación a la mujer, se destaca el Convenio Universal de las labores, relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda clase de Minas, data de 1935, es uno de los acuerdos más antiguos por los que nuestro país se obliga, también es parte del Tratado N° 100, respecto de la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

El país ha ratificado dos convenciones que hablan acerca de los derechos políticos de la mujer; y se adopta el 24 de marzo de 1981, este año se conoce como la década de las damas, México, se adhiere al tratado más importante que se ha producido para protegerla. el acuerdo sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el año de

1981 y lo ratifica en el mismo.

Las convenciones que tratan sobre el reconocimiento y la protección de derechos específicos a la mujer, denota los avances paulatinos que en esta área se han presentado a nivel internacional. México es parte de un buen número de convenciones que protegen directamente a la mujer. El contenido de estas convenciones es poco conocido en el país.

A continuación haremos mención a algunos de los convenios ratificados en nuestro país y a grandes rasgos el contenido de estos, destacando a los más importantes:

Convenio (núm. 100) relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano Femenina por un salario de Igual Valor. Es convocada en Ginebra organizada por la OIT, congregada el 6 de junio de 1951 y se adopta el 29 de junio del mismo año y a grandes rasgos mencionan que la remuneración fijada debe ser sin ninguna discriminación en cuanto al sexo.

Convenio 13 sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. De una manera general señala que se debe favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, sin embargo comprobamos que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. Recordando la diferencia contra la mujer, viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la igualdad

humana, dificultando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, entorpeciendo el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicios a su país y a la humanidad.

Se viene reconociendo que para lograr una plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto de él como de ella en sociedad y la familia.

Los objetivos de esta Convención son aplicar principios ya mencionados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y para ello debe adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta diferenciación en todas sus formas y manifestaciones, debemos mencionar la importancia que tiene el artículo 2 de este tratado, que a la letra dice:

“Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, sin aun no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación adecuada, el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por la ley u otros medios apropiados

la realización práctica de ese principio:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conductos de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación:

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad en esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales

que constituyen discriminación contra la mujer”.

México ha logrado la equiparación jurídica entre los sexos, por lo que desde el punto de vista legal, existe una situación relativamente satisfactoria para la mujer, en el campo civil, laboral, económico, social, educativo y político. En particular en materia de trabajo, la legislación mexicana correspondiente cubre dos aspectos básicos para la trabajadora: por una parte, principios igualitarios con el varón en su calidad de ser humano, y por la otra, en su papel de procreación incluida por naturaleza; exige que la protejan y auxilien en su doble papel de madre y como agente económicamente activo.

La abrogación jurídica de la discriminación femenina. Lograda en nuestro país a lo largo de este siglo, no ha bastado para borrarla y aún persiste en muchos de sus viejos moldes tradicionales.

Los cambios ocurridos en el proceso económico de México durante las últimas décadas, han ido abriendo para muchas mexicanas áreas cada vez más diversificadas, a la vez que su participación en la población económicamente activa ha registrado una continua tendencia ascendente.

Las trabajadoras de nuestro país se concentran en ocupaciones de baja a mediana remuneración, que exige muy modesta preparación y que por su carácter subordinado implican mínimos niveles de responsabilidad e iniciativa y escasas posibilidades de ascenso. Las mujeres de

que constituyen discriminación contra la mujer".

las clases populares tienden a prestar servicios domésticos, algunas actividades conexas, obreras, artesanas, caseras, etcétera. " La mujer mexicana ve muy condicionada la posibilidad de desarrollar su vocación y capacidades, tanto por el medio socioeconómico y cultural, como por su propia internalización de los valores de la hegemonía masculina que la lleva aceptar los hechos como dados y acomodar a ellos las posibilidades de su realización, así como a normar sus actitudes hacia las demás mujeres en función de los mismos".(35)

La gran masa de trabajadoras, resulta objeto más fácil de explotación que el hombre, por el género de ocupaciones desempeñadas, por sus bajas calificaciones y por su frecuente actuación como fuerza de trabajo suplementaria o marginal, por su personalidad moldeada socialmente para la abnegación.

En los estratos más favorecidos de nuestro país, hay empresarias o jefas de empresas que se dedican a la fabricación de partes de automóvil, aditamentos electrónicos, autotransportes, exportación de legumbres, hotelería de alto nivel y otros ramos industriales. Existen numerosas abogadas, periodistas, economistas, sociólogas, técnicas altamente calificadas, maestras de nivel superior, etcétera.

(35) CASTELLANOS, Rosario. Mujer que sabe Latín, segunda edición, SEP, México, 1973, p. 7.

3.2. RESEÑA GENERAL DE LA DESIGUALDAD LABORAL EN ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA

En América Latina, la participación de las mujeres en el mercado de trabajo es creciente, desde los años sesentas, por razones culturales y económicas unidas a las mejoras en su nivel educativo. Las damas han llegado a tener un mayor nivel de instrucción que la población masculina activa e inactiva.

“Considerando las distintas etapas de la vida laboral de la mujer, se observa un incremento de la discriminación con la edad. Ello da cuenta de la magnitud de los obstáculos enfrentados por la mujer para progresar a lo largo de su vida laboral o profesional, sea para elevar sus ingresos o para ocupar puestos directivos o de reconocida responsabilidad. Los logros apuntados en escolaridad tampoco logran solventar las barreras”.(36)

Los años ochenta, fueron una década perdida en términos de crecimiento económico, conocido con el problema de la deuda externa y los planes de ajuste impuestos por organismos como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional; este aspecto afectó a todos los países

(36) PEREZ CANTO, María del Pilar y et. al.. La Mujer Latinoamericana ante el reto del siglo XXI, IX Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer, I.U.E. M., España, 1993, p. 239.

mujeres tuvieron que desempeñar una tarea central de estrategias para su sobrevivencia.

El desequilibrio monetario, ha afectado tanto al sexo femenino como masculino, teniendo diferencias salariales, en todos los sectores sociales; aumentado el número de hogares en condiciones precarias con mujeres a su cargo, por los trabajos mal remunerados o inestables.

Las damas siempre han trabajado y contribuido al desarrollo de su sociedad, pero factores sociales, ideológicos como culturales, sólo la labor pagada se considera trabajo. " A las damas de casa se les califica como población económicamente inactiva, junto a los estudiantes, inválidos y jubilados. La incorporación de la mujer al trabajo asalariado se da en los sectores más atrasados e inestables, con poca calificación y/o subvalorados. Luego de su trabajo fuera de casa, la mujer debe realizar la jornada doméstica y muchas veces la acción comunal. Todo esto hace del tiempo libre, de la posibilidad de descanso para reparar sus fuerzas, de la oportunidad para capacitarse y mejorar así su situación laboral o su participación en la dirección sindical" (37)

"Las mujeres han sido acostumbradas a interiorizar la subordinación y la desvalorización de sí mismas, así como a aceptar que el sacrificio y el sufrimiento son inherentes a su condición de mujer. Por eso aparece como normal que, en una situación crítica, asuman el peso de las responsabilidades familiares mediante una triple jornada de trabajo". (38)

(37) IBÍDEM, p. 250

(38) IDEM

A continuación haremos una reseña general, sobre la situación laboral de la mujer en algunos países de América Latina:

Abordaremos primeramente a la mujer panameña, quien en el siglo pasado tenía una educación muy precaria; creándose por primera vez un colegio para señoritas en 1831, que fracasó, en 1844 se conoce un total de 39 escuelas públicas para niños en las provincias de Panamá y Veraguas, con un total de 1,353 varones, con una sola escuela pública para niñas, mientras que tanto la iniciativa privada tenía 35 escuelas para hombres, con 311 y 56 colegios de damas, sumando un total de 394, lo que deduce que sólo se educaban unas pocas de las clases altas.

En los años veinte, las precursoras femeninas, solicitaban una reivindicación sobre su educación, así como la necesidad del trabajo, pero en esta etapa no existe la expresión de una igualdad en los derechos civiles y políticos para ellas.

A partir de 1984, empezaron a surgir pequeños núcleos de mujeres en la Universidad de Panamá, en organizaciones sindicales y organismos Eclesiásticos. Algunos centros de investigación popular crearon programas para las damas. Existe un grupo de éstas llamadas demócratas cristianas, que siguen la tradición del feminismo liberal modernizado con propuestas sobre una reforma de los Códigos de leyes con ideas avanzadas. Por otro lado, hay uniones de carácter popular y de izquierda, que recogen las reivindicaciones nacionalistas,

tratando de llegar a la problemática fundamental de las demandas reales de su propio sexo.

En los aspectos generales de la seguridad Social de Panama, existe una sola Institución, que lleva el nombre de Caja de Seguro Social, fue creada en 1941, protege a los asalariados y domésticos, empleados públicos, independientes (voluntarios); exclusión de trabajadores agrícolas.

Existen diversos seguros que completan esta ley, los cuales son: Vejez, Invalidez y Muerte, las condiciones para adquirir derechos se requiere en la Pensión de Vejez: tener la edad de 60 años hombres, 55 mujeres, 180 meses de cotización. Cesación de actividad; a partir del 1 de enero de 1995 la edad varía a 62 años varones y mujeres 570 Adquiriendo las siguientes prestaciones, 69 % del sueldo base mensual, más 1,25 % del salario base mensual por cada 12 meses completos de cotización. Se complementa con el 2 % adicional pago base por cada doce meses de cotización pagadas después de cumplir con la edad de retiro.

El de Enfermedades y Maternidad se otorga a los trabajadores públicos, privados, domésticos; trabajadores independientes o voluntarios; exceptuando a los campesinos, empleados con menos de 6 meses o empresas familiares. En el Seguro de Enfermedad se otorga el 70 % del promedio de los ingresos durante los dos meses anteriores, hasta por 26 semanas. El embarazo se le paga a la mujer el 100 % de su salario, 6 semanas antes y 8 después del parto, dándole derecho a atención médica, obstétrica, hospitalización.

En estos seguros se les da a los trabajadores; asistencia médica en forma directa, general o especializada, cirugía, laboratorios, medicamentos, atención dental y maternidad por cada seis meses en cada enfermedad.

Se otorgan el de Riesgos de Trabajo, Orfandad, dándoles una pensión a los sobrevivientes, a grandes rasgos.

Guatemala es un país constituido por una diversidad de etnias de descendencia maya en su mayoría, en su historia la mujer fue protagonista importante en el proceso de desarrollo económico y social; son las más afectadas por la violencia bélica, un porcentaje considerable se encuentra desplazadas, refugiadas o repatriadas, la maya tiene bajo su responsabilidad absoluta la crianza de los hijos, así como el trabajo del hogar, estas actividades limitan su participación en la vida social, políticas, productivas como capacitación en varias ramas.

La falta de oportunidades en las comunidades, especialmente para la adolescente indígena, hace que emigre a las ciudades en mayor proporción que el hombre. Estas damas en muchos casos son objeto de explotación, pudiendo caer en problemas de prostitución, alcoholismo, drogadicción y mendicidad.

En este país se están dando dos grandes movimientos

sociales de mujeres en busca de mejores condiciones de vida: supervivencia y la paz. Estas organizaciones no gubernamentales, se integran por ambos sexos, en su mayoría persiguen los mismos objetivos, el mejorar su condición social, jurídica y cultural.

La dama maya, ha adquirido a través del tiempo una subordinación, discriminación y explotación, las agrupaciones formadas en este país quieren abolir esta situación, pero no cuenta con el apoyo económico gubernamental suficiente para poner fin a esa situación.

En Guatemala existe un sólo seguro, para los trabajadores y recibe el nombre de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue creado en 1946; otorgándose las pensiones de vejez, invalidez y muerte; a las cuales tienen derecho los asalariados incluyendo agrícolas, empleados públicos, así como las de Enfermedad y Maternidad, incluyendo a los Accidentes en General; siendo los privilegiados los jornaleros, funcionarios públicos, cooperativas agrícolas y pensionados. A continuación mencionaremos a grandes rasgos sus por menores de los seguros mencionados:

Enfermedad y Maternidad, surgen en 1946 y 1953; sus prestaciones son 2/3 del promedio de ingresos hasta por 39 semanas, si se trata de enfermedad y 100 % de ingresos respecto al embarazo, durante 30 antes y 54 después del parto, otorgándoles asistencia médica, cirugía, maternidad, hospitalización, medicamentos, laboratorio, prótesis, transporte y rehabilitación.

Vejez, Invalidez y Muerte; sus primeras leyes surgen en 1969 y la actual 1987; los servicios de vejez es de 50 % del promedio mensual de ingresos durante los últimos 5 años de cotización, más incremento de 0.5 % por cada seis meses de pago que sobrepasen de 120 meses; invalidez 50 % del resultado de cada mes de las entradas de los 3 últimos años cotizados, más 0.5 % de los ingresos por cada seis meses del tributo que rebase de 120 meses.

Las mujeres de Centroamérica, están siendo partícipes de un proceso de cambio social, que toma en cuenta la visión de los dos sexos, ya que el trabajo con la dama no es una moda, sino parte de esos deseos de paz, democracia, justicia que han inspirado a nuestros pueblos. Se ha visto la necesidad de profundizar en el estudio de la historia y feminismo de América Central. " ... la teoría feminista puede aplicarse a cualquier análisis de género puesto que la subordinación de la mujer es un fenómeno universal". (39)

" En Centroamérica, a través de las Comisiones, Programas e Institutos de Estudio de la Mujer creada por las Universidades Centroamericanas, a raíz de la perspectiva y el impulso que el subprograma da al tema de la mujer se produce realmente un cambio en el modo de abordar la problemática general de la sociedad".(40)

Abordaremos a Nicaragua, en sus aspectos de Seguridad Social, existiendo un solo Instituto Nicaragüense que presta estos

(39) BENERIA, Lourdes. Evaluación. Proyecto. Estudios de la Mujer en Centroamérica, Suprograma Estudios de la Mujer, CSUCA, Argentina, 1989, p. 3.

(40) PÉREZ CANTO, María del Pilar y et. al. La Mujer Latinoamericana ante el reto del siglo XX, ob. cit., p. 352.

servicios sociales para las mujeres en busca de mejores condiciones de vida: supervivencia y la servicios, se creó en 1955, hablaremos de las ramas que contiene este Seguro:

Vejez, Invalidez y Muerte, su primera legislación es de 1955, la actual 1982, campo de aplicación asalariados pendientes de incorporación: trabajadores domésticos, choferes, agrícolas temporales, cooperativas, asociaciones gremiales, clero y profesionistas. Las condiciones de adquisición de derechos son, en la primera 60 años de edad y 750-semanas de cotización; al segundo 67 % de capacidad de ganancia y 150 semanas pagadas; para los sobrevivientes, 150 semanas de cotización para el asegurado fallecido; subsidio para gastos de sepelio, 4 semanas de cotización en las 26 semanas anteriores al fallecimiento.

Enfermedad y Maternidad, la primera ley 1955, en 1979 se crea el Sistema Nacional de Salud a cargo de Ministerio de Salud, se rige actualmente en la de 1982, tienen derecho los jornaleros, afiliación voluntaria para trabajadores independientes, clero, empleadores, hacendados y miembros de empresas familiares; sus prestaciones en la primera es 60 % del promedio de ingresos en las últimas 8 semanas y el embarazo 60 % de ingresos de las últimas 8 semanas. En los Riesgos de Trabajo a grandes rasgos nace su primera legislación en el Código de Trabajo en 1945, 1955 y su actual 1982, se les concede a los trabajadores con un salario fijo y se excluye a personal doméstico, agrícola, temporales, etc.

En Honduras, existe una amplia gama sobre algunos Seguros Sociales, que cubren las necesidades de los trabajadores asalariados y estos son los Institutos: Hondureño de seguridad Social, Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo y Nacional de Previsión del Magisterio; creados ambos en 1952, 7 de abril de 1971 y 1981 respectivamente, todos cubren los seguros de vejez, invalidez, muerte, enfermedades, riesgos de trabajo y algunos la maternidad. Su campo de aplicación se otorga a los asalariados y trabajadores independientes, excluyendo a los jornaleros domésticos, temporales, así como a los agrícolas. En lo referente al embarazo, el primer Instituto mencionado sólo otorga el 60 % de los ingresos durante 6 semanas antes y después del parto; el segundo seguro no otorga esta prestación; y por último el tercero le ofrece a la maternidad un 25 % de los gastos incurridos, siempre que no exceda de 5,000 lémpiras.

El Salvador, da a sus trabajadores una Seguridad Social amplia, la cual se conforma en cuatro Institutos de nombre: Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, de Previsión Social de la Fuerza Armada y el Salvadoreño de Seguridad Social. Se crearon el 2 de noviembre de 1975, y los dos últimos en 1981.

Las mujeres salvadoreñas, cuentan con una sola Institución que las pueda proteger, en caso de embarazo, es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dando derecho a los trabajadores dependientes de patronos en diferentes actividades económicas; exceptuando a agrícola,

domésticos y eventuales. Sus prestaciones son atención hospitalaria, subsidio por incapacidad temporal, ayuda de lactancia y canastilla temporal.

3.3. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE MEXICO Y ALGUNOS PAISES DE AMERICA LATINA SOBRE LA DESIGUALDAD LABORAL

La situación del mundo en estos momentos, tiene graves consecuencias para los sistemas económicos de todos los países del orbe, se aprecia una disminución, en los ingresos sobre el gasto en salud y protección social.

El reto político de la seguridad social en América Latina, es encontrar una fórmula de gobierno que sino logra la justicia, por lo menos atenúe las desigualdades, que permita una convivencia pacífica, para mejorar y ajustar sus necesidades." Es común observar que mientras más progresan los hombres, la desigualdad y resentimiento también progresan": (41) Por este motivo este Instituto busca reducir las diferencias, así como los resentimientos, es una estrategia de redistribución sobre la riqueza, que junto con la salud y educación se trata de mejorar su calidad de vida.

En la década de los 90, el panorama latino, se realizan en

(41) RODRIGUEZ GALLARDO, Lorenzo. Nuevos Retos de la Seguridad Social en América Latina, IMSS, Subdirección General Médica, México, 1993, p. 19.

algunos Estados, revisiones a las leyes orgánicas de seguridad social y reestructuraciones. Ello conduce a observar un cambio importante, donde alrededor de 16 países, han formulado proyectos que se encuentran sometidos a consideración para la toma de decisiones, en esta materia, como son los casos de:

Honduras estableció su sistema de protección social en 1959, siendo uno de los últimos integrados en la región. Este método presenta como características fundamentales el propósito de lograr fortalecimiento de los servicios de salud. Desde 1991 se realiza una extensión cuantitativa del sistema con el proyecto sobre acrecentar la cobertura y participación comunitaria. Sus proposiciones de reforma están vinculados con ampliar la cotización, disminuir morosidad del Estado y existiendo una proposición relacionada con la aprobación de la nueva Ley del Seguro Social, cuya cobertura se amplía hacia el campo contribuyente sin capacidad contributiva.

Por otro lado, la propuesta de reforma del modelo de seguridad social para Nicaragua, reafianza el propósito de lograr una universalidad, solidaridad y equidad. En este sentido se están proponiendo cambios tendientes a establecer un modelo de prestaciones económicas sobre corto y largo plazo, dándole prioridad a la salud que va desde una libre elección sobre el sistema médico.

En lo que respecta a la seguridad social, existen en América

Latina grandes diferencias entre países como Cuba, Argentina, Chile, Uruguay, Costa Rica, Colombia, Perú y Venezuela, que cuenta con más del 60 % de cobertura, Frente a otros, menos favorecidos, en que éste no supera el 25 % de la población. Estos países han propuesto reformas para mejorar las condiciones de protección a sus trabajadores de ambos sexos.

Mencionaremos que todo es consecuencia del "uso inadecuado de la tecnología, la distribución ineficiente de los recursos, el mal aprovechamiento o la escasez de personal capacitado, las estructuras burocráticas excesivamente centralizada y falta de coordinación sectorial restringe tanto la cobertura como la calidad de los servicios. Tal como es necesario para el sector de la salud atacar problemas endémicos de las políticas sociales, también es necesario integrar al sector salud en un criterio estratégico de política social centrado en la promoción de los recursos humanos. La promoción de la salud deberá ser vista, en estos términos no sólo como necesaria para atender carencias básicas de la población sino también como una contribución fundamental junto a la educación y otros servicios sociales sí desarrollo de las capacidades productivas de las personas". (42)

A nivel internacional, las estadísticas más explícitas se refieren al caso de las mujeres en países muy pobres, donde lamentablemente el grueso porcentaje de mano de obra barata se concentra con ella, siendo muy escasa la información con la que se cuenta sobre la situación de éstas.

(42) IBIDEM, p. 38.

Hemos visto que el nivel educativo no basta para promover una auténtica seguridad en las mujeres, sin embargo, gracias a esto tenemos ventajas indirectas, como a que las damas tienden a casarse a una edad adecuada, por este motivo, tienen menos porcentaje de hijos, procurando una mejor atención prenatal como materno infantil, todo ello marca una mejor defensa de sus derechos, que ellas mismas propician.

En nuestro país, existe una seguridad social amplia, en el sentido que otorgan una igualdad constitucional al varón y mujer; en su artículo cuarto, párrafo segundo, donde se le otorga una garantía de ellas; dentro del proceso de modernización y reformas de nuestro Estado, se han realizado importantes avances, entre los que se encuentran la creación de las Afores y su reciente revisión de su Ley Orgánica y su propia Ordenanza del Seguro Social, esta última con el propósito de ampliar el campo de las cotizaciones tendientes al logro del mayor equilibrio financiero del sistema.

Debemos mencionar entre otros importantes precedentes, la política social de nuestro Gobierno mexicano que implica el desarrollo de salud, asistencia y seguridad social, sobre todo sus Planes Nacionales de Desarrollo y su impulso notable de la solidaridad, especialmente cuando se llevó a cabo aquel Programa Nacional de Solidaridad.

La creación de las Afores, se orienta al establecimiento de un sistema de apoyo para los trabajadores, dando apertura a cuentas individuales

de las mismas, llevándola a cualquier Institución Bancaria de nuestro país.

Las reformas tienen el propósito de dar continuidad a la existencia generalizada de la Seguridad Social Mexicana y darle una mejoría a los mexicanos en esta materia.

Para concluir este tema consideramos importante resaltar que los países latinoamericanos tratan de imitar a nuestro país en la protección que otorga a sus trabajadores, pero la realidad es totalmente ajena a esta, ya que existe una discriminación tajante en estos países.

CAPITULO CUARTO
NECESIDAD DE ELIMINAR LA DESIGUALDAD
ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE EN ALGUNAS
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

En este apartado, pretendemos hacer notar que existe una equiparación legal de la mujer con el hombre en el trabajo; pero en la realidad existe discriminación, porque los mejores puestos sueldos y prestaciones son de los varones; esto se debe a que la mujer tiene innegables diferencias naturales, biológicas, físicas y materiales; tratando de encontrar un equilibrio entre ambos.

4.1. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
A LA MUJER

Las prestaciones son los beneficios económicos o médicos a que tienen derecho aquellos asegurados, pensionados o familiares, tomando en cuenta sus posibilidades de trabajo; representando una protección para los asalariados como para sus derechohabientes.

“Los derechohabientes pueden reclamar legalmente a las instituciones el cumplimiento de las obligaciones y el reconocimiento de derechos. Conviene que las leyes del Seguro Social contengan recursos para agilizar

procedimiento de forma clara, sencilla y efectiva". (43)

4.1.1. MATERNIDAD

La maternidad es un hecho físico biológico de la mujer, la cual necesita protección especial, para poderse desarrollar como tal, ya que no se puede dejar a un lado que ésta se ha incorporado al creciente mercado de trabajo y su participación es cada vez mayor, por las mejoras de su nivel cultural y económico.

Cuando la trabajadora es protegida por el Instituto Mexicano del Seguro Social conocido como IMSS, ésta prestación se iniciará a partir del día en que la Institución certifique el estado de embarazo y se señale la fecha probable del parto, esto servirá para el computo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel y cuarenta y dos posteriores, teniendo derecho a la asistencia obstétrica necesaria, atención respecto al parto y durante la etapa posterior al mismo; tiene derecho a un descanso, a que se le pague una cantidad por concepto de subsidio equivalente al 100 % de su salario base cotizado, una ayuda para lactancia por seis meses y una canastilla con artículos para el bebé.

En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la mujer asalariada, como la pensionista, la

(43)BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, ob. cit., p.33.

esposa del trabajador, o la concubina de uno y otro, la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de éstos, tiene derecho a las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica a partir del día en que se certifique el embarazo, para señalar la fecha probable al parto, ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo, esta ayuda se proporciona por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento; y una canastilla de maternidad, al nacer el hijo.

La Ley Federal del Trabajo vigente en nuestro país, se preocupa por proteger la maternidad de la mujer trabajadora, normando que cuando se ponga en riesgo su salud o la del producto, tanto en el embarazo como dentro de la lactancia, se le prohíba laborar en lugares insalubres o peligrosos, nocturnos industriales, establecimientos comerciales o de servicios después de las diez de la noche, así como horas extraordinarias, las cuales están contenidas en el artículo 166 de la norma citada.

La mujer trabajadora tiene derecho a un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto, con una percepción íntegra de su salario.

En la época de lactancia, ella obtiene algunos beneficios en su jornada de trabajo como son: dos periodos de reposo extraordinario al día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo.

"Nuestra legislación protege la maternidad de la mujer trabajadora con el denominado seguro de maternidad que es una rama del seguro social que la Ley reconoce sin definiría y consiste en el derecho que tiene la trabajadora, cuando sale en estado y siempre que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de los doce meses anteriores a la fecha en que deba comenzar el pago del subsidio, de recibir atención médica, quirúrgica, hospitalización y medicinas para ella y su producto, el pago íntegro de su salario, sin la prestación de sus servicios, durante cuarenta y dos días antes y cuarenta y dos días después del parto, así como ayuda para la lactancia y una canastilla cuando nace el bebé".(44)

El Doctor Borrell Navarro, considera que " en los casos de nacimientos de hijos de trabajadores, la Ley debería otorgarle también al padre trabajador, cuando su mujer da a luz, unos días de descanso, con pago íntegro de salario, o por lo menos con medio salario, para que pueda durante esos primeros días después del nacimiento del hijo, estar al lado de él y de su mujer ".(45)

Nosotros consideramos que el punto de vista del Doctor Borrell, es acertado, ya que la maternidad tiene trascendencia universal, pero si hablamos de paternidad, esta ni siquiera es tomada en cuenta en la legislación, por lo tanto proponemos una definición del papel de los sexos, para que ambos compartan en igualdad de condiciones, la responsabilidad de manutención de la

(44)BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Sista, México, 1994, p. 94

(45) IBIDEM, p. 49.

familia, cuidando de los hijos y labores domésticas. Realizando una reforma a la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a incluirle al Título Quinto, artículo 165 y 170, dándole el enfoque necesario a la paternidad.

4.1.2. GUARDERIAS

Es una prestación que tiene la mujer, para atender a sus hijos no sólo durante el embarazo y el puerperio, sino en la infancia del menor, el objetivo es darle tranquilidad a la madre de que su hijo reciba los cuidados necesarios, mientras ellas se encuentran trabajando. Este ramo protege a la trabajadora asegurada, teniendo derecho al servicio durante sus horas laborales. Se le proporciona a los menores desde los 43 días de nacidos hasta que cumplan 4 años.

Esta prestación se proporciona, para fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, siendo parte la integración familiar y social, así como la adquisición de conocimientos para que él tenga una sana convivencia en la sociedad.

4.1.3. JUBILACION

La jubilación es el derecho que tienen las asalariadas de recibir una pensión vitalicia, después de la disolución de la relación laboral por edad avanzada, antigüedad en la prestación los servicios o incapacidad para

seguir trabajando.

Esta prestación se da en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la trabajadora con 28 años de servicios, sin importar su edad, tendrá derecho a la pensión, otorgándosele el 100 % del sueldo regulador. Comenzara a partir del momento en que ella cause baja y reciba el último sueldo.

Nosotros consideramos que en esta prestación existe una desigualdad jurídica para ambos sexos, ya que para que el varón se jubile debe tener 30 años de servicio, mientras que nuestra Ley Federal del Trabajo nos menciona que las mujeres tienen los mismo derechos y obligaciones que los hombres en el desempeño de sus trabajos, sin que por razón de su sexo gocen de privilegio alguno, esto se prevé en su artículo 164 de la Ley en cita.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo se otorga el seguro de vejez, esta prestación se le da a la persona que tenga una edad mínima de 65 años y mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de laborar.

4.1.4. CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Esta pensión se le otorga a la trabajadora de 60 años de edad que haya cotizado un mínimo de 10 años al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Podrá solicitarla y tendrá derecho a la pensión quien se separe voluntariamente y siempre que quede privado de trabajo remunerado.

Una vez otorgada esta prestación, imposibilita a ésta para poder solicitar otra, hasta que se incorpore al régimen obligatorio y cotice el mínimo para percibir la pensión que pudiere corresponderle al Instituto.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga este derecho a la asegurada que tenga 60 años de edad y 1250 cotizaciones semanales. La pensión comenzará con la solicitud de ésta y que acredite haber quedado privado de trabajo. Además, si se encuentra gozando de dicha pensión, no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez

La trabajadora cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas cotizadas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir el mínimo de semanas de cotización exigidas para que opere esta pensión. Esta prestación da derecho a asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Una vez otorgada esta prestación, imposibilita a la

trabajadora para poder solicitar otra, hasta que se reincorpore al régimen obligatorio y cotice el mínimo para percibir la pensión que pudiere corresponderle. Esta prestación se otorga en igualdad de condiciones para ambos sexos.

4.2. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL VARON

El hombre viene a este mundo y forma parte de una sociedad con la que se encuentra ligado por múltiples lazos, apareciendo deberes que cumplir; pero también derechos que exigir.

4.2.1. GUARDERIAS

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social le otorga esta prestación al varón asalariado, aun que con ciertas limitaciones, porque solo se le concede al viudo o divorciado mientras conserve la custodia de sus hijos, y no contraiga nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

Creemos que existe una desigualdad jurídica, con respecto a la prestación de guarderías, ya que solo se le otorga al viudo o divorciado, pero condicionándolo a que tenga la custodia de los menores, ya que si contrae matrimonio o concubinato se le retira esta prestación; esto va en contra de lo previsto por el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres”.

Este precepto nos menciona que los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones en el desempeño de sus trabajos, sin que por razón de sexo gocen de privilegio alguno, por lo tanto el varón tiene las mismas garantías que tiene la mujer con respecto a las guarderías, sin que exista alguna limitación para ellos. La paternidad y maternidad son pasos trascendentales para ambos sexos.

4.2.2. JUBILACION

El varón asalariado se podrá jubilar con 30 años o más de servicio, sin importar la edad, obteniendo derecho a la pensión, se le otorga el 100% del sueldo regulador. Este da inicio en el momento en que el trabajador se retire y perciba su último sueldo. Esta prestación sólo es otorgada a los afiliados al ISSSTE.

Consideramos que existe una desigualdad en esta prestación, ya que a la mujer se le otorga la jubilación a los 28 años y al varón a los 30 años de servicio, ya que se considera que la mujer se desgasta más por la

maternidad, por los quehaceres domésticos, no tomando en cuenta que la vida familiar la forma ambos sexos y no solo uno de ellos. La modernidad obliga a los dos a trabajar y atender a los hijos en igualdad de condiciones.

4.2.3. CESANTIA EN EDAD AVANZADA

En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le otorga una pensión al trabajador de 60 años de edad y que haya cotizado un mínimo de 10 años, siempre que quede privado de trabajo remunerado.

Una vez otorgada esta prestación, imposibilita a ésta para poder solicitar otra, hasta que se incorpore al régimen obligatorio y cotice el mínimo para percibir la pensión que pudiere corresponderle.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga este derecho al asegurado que tenga 60 años de edad y 1250 cotizaciones semanales. La pensión comenzará con la solicitud de ésta y que acredite haber quedado privado de trabajo. Además, si se encuentra gozando de dicha pensión, no tendrá derecho a una posterior de vejez o invalidez

El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no

reúna las semanas cotizadas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir el mínimo de semanas para que se otorgue esta pensión. Esta prestación da derecho a asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Esta prestación se otorga en igualdad de condiciones, ya que este seguro protege a ambos sexos.

4.3. CRITICA A ALGUNAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR LA DISPARIDAD EN EL TRATAMIENTO DEL HOMBRE Y MUJER

Es difícil vivir en una sociedad que parece ignorar el principio básico de igualdad entre los sexos, aún con sus innegables diferencias biológicas, ya que quien se hace cargo de los hijos es la madre, pero la psicología sugiere como alternativa para el desarrollo pleno infantil, que este sea compartido entre ambos padres.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, protege la maternidad de la mujer trabajadora; ya que se establece que cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, tanto en la gestación como lactancia, no se podrá utilizar en labores insalubres, peligrosas, nocturnas e industriales; nuestro artículo 167 de la Ley en cita enumera las actividades que puedan ponerlas en riesgo.

La asalariada tiene derecho a disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y posteriores al parto, con una percepción íntegra de su salario, pudiéndose extender este plazo, hasta por un año, en este supuesto solo percibirá el 50 % por un tiempo no mayor de 60 días. Así como también tiene derecho a la época de lactancia, durante su jornada de trabajo a dos períodos de reposo extraordinario al día, de media hora cada uno.

La maternidad de la mujer se protege con el de nominado seguro de maternidad, el cual es una rama del seguro social, que la ley reconoce sin definirlo y consiste en el derecho que tiene la asegurada cuando se encuentra embarazada, da a luz y con posterioridad e este evento.

El embarazo, para algunas mujeres es un impedimento para poderse desarrollar como profesionista, así como en diversas actividades sociales; porque se hacen cargo de cuidar a los hijos y, además, el hogar, tanto que el varón sólo se dedica a trabajar, sin darle ninguna importancia a la maternidad de su esposa o concubina. En algunas ocasiones ella puede morir en el parto y nuestra legislación no contempla él darle algunos días al trabajador, pagándosele íntegramente o la mitad del salario; como el caso siguiente:

“... cuando mi esposa murió después del parto
yo no sabía que hacer porque en mi trabajo,
no se me daba permiso para poder hacerme
cargo del bebé, tuve que faltar unos

días pero estos me descontaron una gran cantidad, Jorge Vargas Medrano, 33 años, Vive en el Distrito Federal".(46)

Existen casos excepcionales en donde el varón se preocupa por su hijo y su esposa, pero no cuenta con el respaldo de la Ley Laboral, si él pide unos días con goce de sueldo, no se le otorgan, porque se considera que la maternidad es exclusiva de la mujer y no del hombre. Las obligaciones y derechos de los dos sexos deben ser compartidos no dejando a un lado que el embarazo es responsabilidad de dos personas y no sólo de una.

Cuando mi mujer tuvo mi primer hijo yo me sentía
Muy feliz, pero en los primeros días se empezó a
Enfermar y como nosotros nos venimos de Mérida
No tenemos familiares aquí, perdí el trabajo porque
A los machos no se nos otorga permiso para poder
Faltar como a las viejas que tienen niños.- Iván
Garduño López, 29 años, vive en Morelos".(47)

Por lo que nosotros consideramos que en los casos de nacimientos de hijos de trabajadores, la Ley debería otorgarle también al padre

(46) TREJO REYES, Saúl. Industrialización y acerca del Empleo en México, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 168.

(47) IDEM.

asalariado, cuando su mujer da a luz, unos días de descanso, con pago íntegro de su salario, o por lo menos con medio salario, para que en los primeros días del nacimiento pueda estar al lado de él y de su mujer, y poderles disfrutar a ambos y sobre todo poderle auxiliar a su esposa en caso de que algo imprevisto suceda.

“Las mujeres consideran que tienen cierto control sobre sus opciones en la vida, y que su identidad no se define primordialmente por el hecho de ser madres. Se propone una redefinición de los papeles masculinos y femeninos, de tal suerte que los hombres y mujeres compartan, en igualdad de condiciones, la responsabilidad de manutención de la familia, cuidando de los hijos y labores domésticas”. (48)

El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante su jornada de trabajo; pero en lo que respecta al varón en esta prestación se le limita de manera tajante ya que como lo prevé el artículo 201 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

“El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo que conserve la custodia de los hijos de no

(48) GARCIA, Brígida y et. al.. Trabajo y Vida Familiar en México, segunda edición, Colegio México, México, 1994, p. 176.

poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

Consideramos que existe un error grave en este artículo, al no darle la importancia debida al varón asalariado y restringir sus derechos como padre, ya que como se dejó asentado en dicho precepto que se le otorga al viudo y divorciado, pero con la salvedad de que conserve la custodia de los hijos.

Pensamos que lo anterior se contrapone con lo que dispone nuestra Legislación Laboral en su artículo 164, que hemos citado con anterioridad, ya que ambos sexos deberían de tener los mismos derechos y obligaciones, por lo que se llega a concluir que el legislador omitió tomar en cuenta dicho precepto, para poderles otorgar igualdad de condiciones, sobre la prestación de guarderías.

La jubilación se le otorga al varón con 30 años de servicio y a la mujer con 28 años, sin importar la edad, se les otorga el 100 % del sueldo regulador. Este derecho lo puede ejercer en el momento del retiro de dicho trabajador y perciba su último pago. Pero esta prestación sólo se le otorga a los afiliados al ISSSTE.

Existe discriminación entre los sexos, ya que como se apunta en el seguro de jubilación la diferencia de años de servicio entre ambos; lo que para nuestro punto de vista viola lo conceptuado en el artículo 4, párrafo

segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“El varón y la mujer son iguales
ante la Ley. Esta protegerá la
organización y el desarrollo de
la familia...”.

Como podemos ver, se le ha otorgado privilegios a ambos sexos, pero solo menciona que ella protegerá la organización y desarrollo de la familia, en este aspecto le disminuye los derechos adquiridos al varón, con sus hijos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La seguridad social en América Latina busca mejorar los niveles de vida de sus trabajadores o de sus derechohabientes, a través de una fórmula que sus gobiernos quieren encontrar, y si no lo logran, por lo menos atenúe las desigualdades, y permita una convivencia pacífica, para un mejor ajuste a sus necesidades.

SEGUNDA: En la década de los noventa, se han venido realizando en algunos países Latinoamericanos, algunas revisiones en sus respectivas Leyes de Seguridad Social, para darle importancia tanto a la mujer como al varón asalariado y que estos se incorporen a algún régimen de seguridad social de su país.

TERCERA: En el campo laboral es donde más claramente se percibe una discriminación de ambos sexos. La Constitución y las demás Leyes laborales establecen su igualdad. Pero en la Ley del Seguro Social y ISSSTE, existe una desigualdad jurídica en los seguros de maternidad, guarderías y jubilación. Por lo tanto la solución de este problema es proponer al legislador verificar tanto las Leyes fundamentales como las auxiliares y analizarlas con detenimiento.

CUARTA: En los casos de nacimientos de hijos de padres asalariados, la Ley debería otorgarles también al padre, cuando su mujer da a luz, unos días de descanso, con pago íntegro, o por lo menos medio salario, para que en los primeros días del nacimiento pueda estar al lado de él y de su esposa.

QUINTA: Tanto la madre asalariada como el padre trabajador tienen los mismos derechos y obligaciones para poder disfrutar de sus hijos recién nacidos, no sólo es facultad que le concierne a la mujer, sino a ambos. De ahí surge la necesidad de crear nuevas perspectivas para que no sólo la mujer trabajadora goce de los beneficios que otorgan los seguros de maternidad, guarderías y jubilación; si no que el padre asalariado, reciba las mismas garantías respecto de su paternidad y cuidado de los hijos.

SEXTA: En el ramo de guarderías, a las aseguradas se les proporciona dicho seguro sin limitación alguna, pero al varón se le restringe de manera tajante, sólo si conserva la custodia de los hijos y si contrae nuevas nupcias se le extingue dicha prestación. Se le debería otorgar los mismos derechos, sin distinción de sexo.

PROPUESTAS

PRIMERA: Hacer una reestructuración del párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte donde menciona: "Esta protegerá", dándole el enfoque correcto, diciendo que" Ambos protegerán", ya que la responsabilidad de la familia pertenece a ambos sexos y no sólo a la mujer.

SEGUNDO: En la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 171, agregarle a dicho precepto que el servicio de guarderías se prestará sin distinción de sexo.

TERCERO: El ramo de guarderías, en el Seguro Social en sus artículos 201 al 207 en su respectiva Ley, hay que darles otro enfoque respecto al derecho que tiene el varón en esta prestación ya que se le limita de manera tajante, por lo mismo hay que volverlos a estudiar y tratar de adecuar los a los tiempos modernos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALMANSA PASTOR, José M.. Derecho de la Seguridad Social, sexta edición, Tecnos, España, 1989.
2. ARTIS ESPRIU, Gloria y et. al.. Trabajo y Sociedad en la Historia de México siglos XVI-XVII, SEP, México, 1992.
- 3.- A. CORDINI, Miguel. Derecho de la Seguridad Social, Eudeba, Argentina, 1966.
- 4.- ALBA, Victor. Historia Social de la Mujer, Janes, España, 1974.
- 5.- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México, Botas, México, 1944.
- 6.- ARIZPE, Lourdes. La Mujer en el Desarrollo de México y de América Latina, UNAM, México, 1989.
- 7.- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social, tercera edición, Trillas, México, 1991.
8. BEGNE, Patricia. La Mujer en México (situación Legal), Trillas, México, 1990.
- 9.- BENERIA, Lourdes. Evaluación, Proyectos, Estudios de la Mujer en Centroamérica, Subprograma Estudios de la Mujer, CSUCA, Argentina, 1989.
- 10.- BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara y et. al.. Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, México, 1975.
- 11.- BORRELL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Sista, México, 1994.
- 12.- BRICEÑO~RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985.
- 13.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, segunda edición, Haría, México, 1987.
- 14.- CASTELLANOS, Rosario. Mujer que sabe Latín, segunda edición, SEP, México, 1973.
- 15.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica, Trillas, México, 1981.

- 16.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 38 Lecciones de Derecho Laboral, segunda edición, Trillas, México, 1992.
- 17.- CHODORON, Nancy. El Ejercicio de la Maternidad (Psicoanálisis y Sociología de la Maternidad y Paternidad en la Crianza de los hijos), Gedisa, España, 1984.
- 18.- COOFER, Jenifer y et. al.. Fuerza de Trabajo Femenina Urbana en México, UNAM, México, 1982.
- 19.- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo 1, cuarta edición, Porrúa, México, 1992.
20. DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, segunda edición, Porrúa, México, 1991.
- 21.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, T.I., séptima edición, Porrúa, México, 1989.
- 22.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I., tercera edición, Porrúa. México, 1993.
- 23.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T. II., Porrúa, México, 1993.
- 24.- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente, Porrúa, México, 1997.
- 25.- ELU DE LEÑERO, María del Carmen. La Mujer de América Latina, T.I., SEP, México, 1975.
- 26.- ELU DE LEÑERO, María del Carmen. La Mujer de América Latina, T. II., SEP, México, 1975.
- 27.- ELU DE LEÑERO, María del Carmen. Perspectivas Femeninas en América Latina, segunda edición, SEP, México, 1976.
- 28.- FARELL CUBILLAS, Arsenio y et. al.. La Mujer y el Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría "B", México, 1986.
- 29.- GALEANA, Patricia (compiladora). La Mujer del México de la Transición, UNAM, Federación Mexicana de Universitarias, México, 1994.

- 30.- GARCIA, Brigida y et. al.. Trabajo Femenino y Vida Familiar en México, Colegio de México, UNAM, México, 1986.
- 31.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1951.
- 32.- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Historia del Movimiento Obrero en América Latina, Siglo XX, México, 1984.
- 33.- GONZALEZ DIAZ LOMBRADO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social integral, Textos Universitarios, México, 1975.
- 34.- IMSS. La Seguridad Social y el Estado Moderno, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- 35.- M. CHANEY, Elsa y et. al.. Trabajadoras del Hogar en América Latina y el Caribe, tercera edición, CLACSO, Argentina, 1991.
- 36.- MESA LAGO, Carmelo. Modelos de Seguridad Social en América Latina Estudio Comparativo, Siap-Planteos, Argentina, 1977.
- 37.- MORGAN, Robin. Mujeres del Mundo, Hacer, España, 1984.
- 38.- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo, T. II., Instituciones, Porrúa, México, 1983.
- 39.- NGUYEN PERRET, Hong Trang. Igualdad y Protección de la Mujer en el Trabajo, (Convenios y Recomendaciones de la OIT), N° 9, Instituto de la Mujer, España, 1990.
- 40.- PARCERO, María de la Luz. Condiciones de la Mujer en México durante el siglo XIX, Instituto de Antropología e Historia, México, 1992.
- 41.- PEREZ CANTO, María del Pilar y et. al.. La Mujer Latinoamericana Ante el Reto del Siglo XXI, IX Jornada de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer, I.U.E.M., España, 1.993.
- 42.- PIZARRO DE PALANGE, Mercedes. Las Mujeres Latinoamericanas (perspectivas históricas), Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

- 43.- POBLETE TRONCOSO, Moisés. El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Jurídica, Chile, 1949.
- 44.- RAMOS, Carmen y et. al.. Presencia y Transparencia la Mujer en la Historia de México, Colegio de México, México, 1987.
- 45.- RODRIGUEZ GALLARDO, Lorenzo. Nuevos Retos de la Seguridad Social en América Latina Situación Actual y Perspectivas, Subdirección General Médica, México, 1993.46.-46.- SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho de la Seguridad Social, Cárdenas, México, 1987.
47. - TREJO REYES, Saúl. Industrialización: Acerca del Empleo en México, segunda edición, Fondo de Cultura Económica,1992.
48. - TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Mexicano de la Seguridad Social en México, UNAM, México, 1977.
- 49.- TARRES, María Luisa (Compiladora). La Voluntad de Ser Mujeres en los Noventas, Colegio de México, México, 1992.
50. - ZAVALA, Silvio. Estudio Acerca de la Historia del Trabajo en México, Colegio de México, México, 1988.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, primera edición, Porrúa, México, 2000.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, cuarta edición, Porrúa, México, 1999.
- 3.- NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, séptima edición, Sista, México, 1999.

LEGISLACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), segunda edición, Sista, México, 1999.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Cabanellas Guillermo. T. VI., Heliasta, Argentina, 1979.
- 2.- Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. VII, Porrúa, México, 1985
3. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ossorio Manuel, Heliasta, Argentina, 1990.
- 4.- Diccionario de la Ciencia de la Educación, Vol. II, Santillana, México, 1983.

H E M E R O G R A F I A

- 1.- SCHERER GARCIA, Julio. Revista Proceso, N° 633, quincenal, 30 de enero de 1997, México, D. F.
- 2.- PEREZ GRANADOS, Jorge. Revista Tiempo, N° 322, Tomo II, Mensual, México, D.F.
- 3.- UBALDO CABRERA, Hugo. Revista del ISSSTE, N° 58, Mensual, México, D.F
- 4.- XOMALI CARDENAS, Pablo. Revista del IMSS, N° 432, Tomo V, Bimestral, México, D.F.